

397
2g.



1990
AGOSTO 09 1990

ESCUELA, NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

**" LAS IMPLICACIONES MEDICO-LEGALES
DEL DELITO DE VIOLACION EN EL
DISTRITO FEDERAL.**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO.**

PRESENTA

MA. DE LOURDES ZENON HONORATO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D.F.

Octubre de 1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA CON
EL NOMBRE DE:

LAS IMPLICACIONES MEDICO-LEGALES DEL
DELITO DE VIOLACION EN EL DISTRITO FEDERAL

MARIA DE LOURDES ZENON HONORATO

septiembre de 1994.

A MIS PADRES
CON CARIÑO Y RESPETO,
POR OTORGAME LA DICHA
DE VIVIR ASI HABER GUIADO
MI CAMINO POR LA VEREDA
DE LA SUPERACION.

A TI SERGIO, POR TUS PALABRAS
Y CONSEJOS SIEMPRE DE ALIENTO
Y QUE SIN PEDIR NADA A CAMBIO
ME AYUDASTE A SEGUIR.

A MIS HIJOS JULIO CESAR
E IRMA POLET, POR DARME
LA OPORTUNIDAD DE CONCLUIR
UNA CARRERA UNIVERSITARIA
SACRIFICANDO SU TIEMPO QUE
CON AMOR, CARIÑO, RESPETO Y
AFECTO SE MERECEAN.

A TODOS MIS MAESTROS Y
EN ESPECIAL AL DR. PEDRO
PABLO CARMONA SANCHEZ, QUE
ME FORMARON Y GUIARON CON
EL FIN DE TERMINAR MIS
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS
Y EN PARTICULAR AL LIC.
JESUS KING PEREZ, QUE DE
ALGUNA FORMA U OTRA
CONTRIBUYERON PARA MI
FORMACION PROFESIONAL Y
ESPIRITUAL.

G R A C I A S

MARIA DE LOURDES

LAS IMPLICACIONES MEDICO-LEGALES DEL DELITO DE VIOLACION
EN EL DISTRITO FEDERAL.

	PAG.
INTRODUCCION	I
CAPITULO PRIMERO	
ANTECEDENTES	
I.- DEFINICION DE DERECHO PENAL.....	1
II.- INICIOS DEL DERECHO PENAL.....	2
III.- CONCEPTO DE DELITO.....	25
IV.- PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DELICTUOSOS.....	27
V.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS SEXUALES CONFORME AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	30
A) HOSTIGAMIENTO SEXUAL.....	30
B) ABUSO SEXUAL.....	30
C) ESTUPRO.....	31
D) INCESTO.....	31

E) ADULTERIO.....	31
F) VIOLACION.....	31

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTUALIZACION DEL DELITO DE VIOLACION

I.- DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.....	32
II.- DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.....	32
III.- DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.....	33
IV.- TIPOS DE VIOLACION.....	35
A) VIOLACION TUMULTUARIA O AGRAVADA.....	35
1.- VIOLENCIA FISICA.....	36
2.- VIOLENCIA MORAL.....	38
B) VIOLACION EQUIPARADA.....	38
1.- VIOLENCIA FISICA.....	41
2.- VIOLENCIA MORAL.....	41
V.- IMPLICACIONES DEL DELITO.....	42
A) MEDICAS.....	45
1.- FISICAS.....	45
2.- BIOLOGICAS.....	49
3.- PSICOLOGICAS.....	51
B) LEGALES.....	55
C) SOCIALES.....	59

1.- CON CONOCIMIENTO DE LA FAMILIA....	61
a) EN PERSONAS SOLTERAS.....	61
b) EN PERSONAS CASADAS.....	62
c) EN PERSONAS DIVORCIADAS Y VIUDAS.....	63
2.- SIN CONOCIMIENTO DE LA FAMILIA....	64

CAPITULO TERCERO

PENALIDAD DEL DELITO.....	67
---------------------------	----

CAPITULO CUARTO

COMPARACION DE LA PENA CON LAS IMPLICACIONES CAUSADAS.....	70
---	----

CAPITULO QUINTO

INDICES DEL DELITO.....	78
-------------------------	----

CONCLUSIONES.....	86
-------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	90
-------------------	----

I N T R O D U C I O N

Desde tiempos muy remotos ha existido el delito de violación, el cual era considerado como un acto ilícito más, sin darle relevancia a los daños causados en las víctimas. Por otra parte, la penalidad del delito en comento era muy cruel, puesto que existía la pena de muerte y en ocasiones la castración. En la actualidad se han considerado diversas causas para castigar al sujeto activo de la violación, así mismo en cuanto a las implicaciones causadas al momento de realizar este trabajo encontramos que éstas dejan huella latente en las ofendidas, por los perjuicios psicológicos que se crean. También entraremos al estudio de las implicaciones causadas en comparación con la pena establecida en el Código Penal para el Distrito Federal, respecto a este delito. Se analizará también los lugares que tienen los perjudicados para ser atendidos por este tipo de ilícitos. Se propondrá una revisión al Ordenamiento legal antes citado, toda vez que, nos encontramos que no se contempla la tentativa de violación, por lo tanto el presunto responsable no es castigado y sigue libre hasta lograr su propósito, atacar sexualmente a su víctima con el fin de llegar a la cópula. Por otro lado, a través de esta investigación consideramos que el delito de violación más que un delito debería ser considerado como un problema social, toda vez que, la comisión de dicho delito, se origina por diversas circunstancias en las que se desarrolla el sujeto activo del

II

delito por todas las implicaciones que conllevan, puesto que transforma al individuo que sufre este acto, originando entre ellos otras conductas delictivas, ante esta situación consideramos que la colectividad en general está en peligro, y debe tomar acciones concretas, para prevenir la comisión del delito de violación, difundiendo a todos las Instituciones de Educación temas respecto a la sexualidad, así como propagar documentales en cuanto a este tema a través de los diferentes medios de comunicación masiva, con el fin de obstruir todo lo que se publica en forma distorsionada, creándose falsa información que no va acorde con la realidad, por esta razón resulta conveniente la creación de Escuelas de Padres de Familia, para que se rescate en primer lugar la estabilidad del seno familiar y como consecuencia sus valores morales, que hoy por hoy se han ido perdiendo y así de esta manera tratar de disminuir el índice del acto delictuoso que hoy entramos a estudiar.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES

I.- DEFINICION DE DERECHO PENAL.- Toda definición es un razonamiento lógico que así como plantea problemas los resuelve bajo diferentes formas y para no romper con la costumbre de comenzar el estudio de una ciencia, expondremos la definición de Derecho Penal, respecto a esta disciplina se han dado muchos conceptos, unos de carácter subjetivo y los otros de índole objetivo. Pertenecen al primer grupo Berner, Brusa, Cuello Calón, Mezger, y lo definen como la ciencia que determina y funda el ejercicio del poder punitivo del estado. De carácter objetivo, son las dadas por Pessina, Renazzi, Canónico, Holtzendorff, etc., y lo señalan como el conjunto de normas que regulan el derecho sancionador. En esta clase también se pueden incluir las más recientes de Vonliszt, Garraud, etc., y mencionan que es el conjunto de normas que asocian al crimen como hecho y la pena como su legítima consecuencia. Alimena entra al estudio del delincuente y Mayer al de las medidas asegurativas, lo que viene ampliar el concepto de la rama jurídica que nos ocupa, incluyendo en sus definiciones "Los otros medios de lucha contra el crimen". Ensayaremos por nuestra parte un término menos complejo de la disciplina que cultivamos y lo definiremos, como el conjunto de normas o disposiciones jurídicas que definen los diversos delitos y regulan el ejercicio del poder punitivo y preventivo del estado, por medio de los órganos correspondientes para reintegrar el orden jurídico violado.

El Derecho Penal es caracterizado, como público, sancionador, finalista y personalísimo. Público por cuanto que regula las relaciones entre el individuo con la colectividad. Sancionador, porque no sólo crea, sino que hace positiva la norma a través de la ley. Finalista, porque al ocuparse de conductas tiende siempre a perseguir un fin. Personalísimo, porque la pena se aplica únicamente al delincuente, consideramos con lo anterior haber llegado a una acepción más completa de la ciencia penal, por lo que pasaremos a estudiar el surgimiento de la misma.

II.- INICIOS DEL DERECHO PENAL.

Para la realización de este trabajo expondremos a continuación la historia del derecho señalando las bases necesarias para ordenar en el tiempo los acontecimientos más relevantes. El progreso de la función represiva se ha presentado en diversos matices según el pueblo a estudio, por lo tanto en ninguna sociedad ha sido igual, ni tampoco ha sucedido con normal tránsito en las diversas épocas. Por esta razón los más característicos historiadores del derecho penal suelen señalar diversas fases en la evolución de las ideas penales que enseguida explicaremos.

LA VENGANZA PRIVADA

En los tiempos más remotos la pena surgió como venganza del grupo reflejando el instinto de conservación del mismo, despertándose en las primitivas colectividades una ira desencadenadora del furor popular contra el individuo que lesionara, hiriera o matara a otro. El delincuente no tenía derechos y perdía toda paz que tuviere en su grupo familiar, teniendo los ofendidos derecho a la guerra en contra de él, derecho que a su vez lleva a constituir un deber ineludible como venganza de familia. La expulsión del delincuente se consideró como el castigo más grave que podía imponerse, en un principio se practicó para evitar la venganza de los grupos, ya que eran graves los crímenes cometidos, también se evitaba la guerra entre las tribus, por lo que se extendió para sancionar hechos violentos. Otros historiadores mencionan que la venganza privada no puede considerarse una evolución del Derecho Penal, puesto que no toda venganza puede considerarse antecedente de la represión penal, sino sólo una actividad vengadora, apoyada por la colectividad, al conocer el derecho del ofendido a ejercitarla, ayudándolo material o moralmente según se necesitara, lo que sí resultaría ser las bases de las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirlas.

Por otra parte el talión (1) sí representa un adelanto en los pueblos antiguos al limitarse los excesos de la venganza personal o de grupo, señalándose objetivamente la medida de la reacción punitiva en función del daño causado por el delito.

LA VENGANZA DIVINA

Este período es el progreso de la función represiva, los conceptos de derecho y religión se funden en uno solo. Por lo tanto el delito más que una ofensa a la persona o algún grupo, lo era a la divinidad. En esta etapa se sitúa EL PENTATEUCO y se define como el conjunto de 5 libros que integran la primera parte del antiguo testamento y contenían las normas de derecho del pueblo de Israel netamente religiosas, en el mismo se encuentran prohibiciones o formas de represión talional. Los libros sagrados de Egipto, forman otra prueba de la fusión entre los conceptos de delito y represión, con los de ofensa a la divinidad y la expiación religiosa. El Derecho Egipcio es como el del pueblo Judío, lleno de espíritu religioso (divino) y en el se observa la delegación de funciones en los sacerdotes, los cuales tenían el derecho de castigar. El sistema de la represión en las épocas primitivas nos muestra que la pena

(1) Ley del Primer intento de reglamentación penal según el cual la venganza o el castigo debía ser igual al daño ocasionado aparece en el antiguo Testamento, expresada con la célebre fórmula: ojo por ojo, diente por diente.

se consideró como un castigo y más tarde por el de una expiación. Lo anterior pone de relieve que la pena se aplica con riguroso criterio objetivo, siendo ésto una característica de tan lejanos períodos.

EL DERECHO GRIEGO

Las referencias que se tienen sobre el Derecho Penal Griego son escasas, ya que a través de filósofos y poetas se dieron a conocer las mismas, sin embargo es considerado como un puente de transición entre el Derecho Oriental y el Occidental. Dentro de los Estados Griegos se conocieron los períodos de la venganza privada y divina en sus inicios históricos y más tarde al consolidarse políticamente, separaron el principio religioso y fundaron el derecho de castigar en la soberanía del Estado, por lo tanto, el delito ya no era una ofensa a la divinidad, sino un ataque a los intereses de la persona. Existe una división de delitos según se ataque los intereses de todos o simplemente un derecho individual, reservándose para los primeros las penalidades más crueles.

EL DERECHO ROMANO

En el pueblo romano existió en sus raíces la venganza privada, correspondiéndole al Pater Familias (quien era una autoridad suprema dentro de un núcleo), el ejercicio de la

misma. En este período el Derecho guardaba vínculos estrechos con la moral y la religión, sin embargo se precisa con exactitud la delimitación específica que dieron a los conceptos religiosos y a las normas jurídicas, tan es así que cada uno tenía sus propias expresiones, ésto es, que utilizaron el "fas" para comprender que era origen del Derecho Divino y un "ius", cuando se referían al Derecho propio de los humanos. También se precisan las diferencias entre delicta privata y crimina pública. Posteriormente la Ley de las XII Tablas(2) recogieron los sistemas Talional y de la Composición. Finalmente podemos señalar las más importantes características de esta época:

- 1.- El delito fue ofensa pública aún tratándose de los delicta privata.
- 2.- La pena constituyó una reacción pública en razón de la ofensa correspondiendo al estado su aplicación.
- 3.- Se integraron las diferencias entre los delitos públicos y privados, persiguiéndose únicamente a instancia del ofendido.
- 4.- Reconocieron en forma excepcional las causas de justificación de legítima defensa y estado de necesidad.
- 5.- Existía el desconocimiento absoluto del principio de legalidad, originándose la aplicación de la analogía y en algunos casos el exceso de la potestad de los jueces.

(2) Se conoce como el conjunto de Normas Jurídicas, tanto de derecho público como privado, contenidas en doce tablas de bronce o roble, redactadas por el cuerpo colegiado de los decenviros, a instancia de los plebeyos, aprobadas y sancionadas para regir a los ciudadanos romanos y a sus instituciones. Lemus García Raúl (Compendio de Derecho Romano).

6.- Existía la diferencia entre los delitos dolosos y culposos.

En cuanto al procedimiento se adoptó el sistema acusatorio con independencia o autonomía de personalidad entre el acusado y el magistrado.

LA VRNGANZA PUBLICA

En esta etapa se transforman los conceptos de pena y función represiva, adquiriendo un carácter eminentemente público y como dice Cuello Calón, se caracterizó por la idea de mantener la tranquilidad pública. Aparecen las leyes más severas castigándose con dureza no sólo los crímenes graves, sino hasta hechos hoy indiferentes. La administración de justicia era desigual, ya que a los nobles y poderosos se les imponían las penas leves y tenían una protección penal muy eficaz, en tanto que los plebeyos y siervos eran castigados dúramente y no tenían protección. Los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, e incluso podían incriminar hechos no penales como delitos, abusando en exceso de sus poderes.

El imperio romano reconoció al cristianismo como religión oficial por lo que la iglesia cobró fundamental importancia, tomó el concepto de la pena como noción de penitencia, una forma de expiación del pecado, así se convirtió en el medio más adecuado del delincuente para librarse del delito, no obstante la bondad que tenía la

doctrina cristiana durante su influencia, para reprimir el delito, día a día la pena se volvió más cruel y los procedimientos seguidos se convirtieron en verdaderos atentados a la libertad humana.

En los años 1073 y 1216 no se tiene una trascendencia laica dentro del Derecho Penal, existía protección con derecho de asilo, por lo que se llegó a declarar que si alguien sacase por la fuerza a un delincuente del templo que estuviese aislado, cometía el delito de leja majestad. Por otra parte el delito de herejía tiene un especial significado, y su castigo era decretar la excomunión impuesta por los obispos, más tarde esa facultad se extendía a los demás clérigos, existiendo un período intermedio en el cual ciertas categorías de religiosos, antes de ser juzgados por un tribunal laico, debían ser depuestos a la iglesia, lo que aumento la competencia de los tribunales eclesiásticos, que por razón de materia intervenían aun en los casos en que el delito no es considerado en forma religiosa, discutiéndose notablemente la jurisdicción de esos hechos delictuosos que no atacara la religión tales como (El Incesto, Adulterio, Sodomía, Usura, etc). No sucedía lo mismo cuando se transgredía a la religión, ya que la jurisdicción de los tribunales no entraba en controversia. En plena edad media, se produce un resurgimiento del Derecho Romano difundiéndose y comentándose los textos que habían sido olvidados.

EL PERIODO HUMANITARIO.

La doctrina del Derecho Natural, ya pretendía con anterioridad afirmar los derechos del hombre frente a la razón del Estado. En el siglo XVIII, se dio el movimiento ideológico promovido por el despertar intelectual y libertario, éste señaló el camino hacia una total reforma penal. Dentro de este movimiento destacan notablemente las ideas de Montesquieu (El espíritu de las Leyes), Voltaire (Sobre la Tolerancia) y Rousseau (El Contrato Social), en las cuales denuncian la excesiva crueldad de las penas y lo irregular de los procesos.

César Beccaria en su libro (De los Delitos y de las Penas), tradujo notables reformas en la legislación penal, entre ellas la abolición, en muchos casos, de la pena capital y de la tortura, consagró la proporcionalidad de la pena con la gravedad de los delitos, limitó los poderes del juez, haciendo más expedita la justicia. Beccaria, concluye resumiendo en su contenido esencial: "De cuanto hemos visto hasta hoy se puede deducir un teorema utilísimo, aunque poco conforme con el uso, que es el más común legislador de las naciones; para que toda pena no constituya un acto violento de un individuo o de muchos contra un ciudadano en particular, dicha pena debe ser esencialmente pública, inmediata, necesaria, la mínima posible proporcionada al delito y prescrita por las leyes", consideramos que la

aportación de este autor fue valiosa en la total reforma penal, lo que vino abrir el período humanitario individualista.

EL PERIODO CIENTIFICO

En Europa empezó a cobrar auge el estudio del Derecho Penal. Pablo Juan Anselmo Von Fevrbach, es considerado en Alemania el padre del Derecho Penal moderno, siguiendo la esencia de las doctrinas de Kant, considera a la pena como una "coacción psicológica", dando nacimiento a la teoría de la prevención general. Se le atribuye el principio de "Nullum crimen, sine lege, nulla poena sine lege", que quiere decir no hay delito si no se encuentra contemplado en una ley, por lo tanto no hay pena si no existe el delito, este concepto fue retomado en forma unánime por todos los países cuyo derecho positivo penal tiene una trayectoria liberal.

Giandoménico Romahnosi, es autor de varias obras entre las que destacan génesis del Derecho Penal, uno de los méritos de su obra es haber difundido el criterio, de que la sociedad no sólo debe reprimir el delito sino prevenirlo. También pretendió que la pena política encontrara su fin en la defensa mediante la intimidación, para evitar delitos futuros. Expone que el derecho de castigar es un derecho de necesidad política, en tanto el objeto de la imputación no es la venganza por el delito cometido, sino prevenir la comisión de delitos semejantes. Dentro de este período, resultan

notables las obras de Grolmann, Bentham, Roeder, Renazzi y Rossi, a quienes se les denomina clásicos, significando con esto su pertenencia a un movimiento jurídico-filosófico pasado de moda, según el sentir de los positivistas, estos pensamientos surgen entre el último tercio del siglo XVII y fines del XIX, a ellos se agregan Manuel Kant, Stahl, Federico Hegel, Baver y otros y en relación al concepto de la pena propugnaron diversos criterios que pueden clasificarse de la siguiente forma:

A) Teorías que ven en la pena una retribución, entre éstas destaca la posición de Kant, quien considera que el deber de castigar el delito es un imperativo categórico, constitutivo del fundamento del "jus puniendi", por lo que en síntesis la pena es la expresión de la justicia al retribuir el más inferido con el delito.

B) Teorías según las cuales la pena tiene un carácter intimidatorio y por lo tanto, su fin es la prevención del delito.

Sostiene Grolmann, que la prevención puede ser especial, cuando la pena tiene como finalidad evitar que el delincuente cometa nuevos hechos delictuosos, o también puede ser general, cuando la amenaza de la pena persigue la ejemplaridad y la intimidación para que los individuos se abstengan de cometer delitos.

C).- Teorías que encuentran la función de la pena en la defensa de la sociedad, sea esta directa o indirecta.

ESCUELA CLASICA

Los positivistas designan con el nombre de escuela clásica al movimiento jurídico filosófico precedente, señalando a Francisco Carrara como el máximo penalista de todos los tiempos, escribió el programa del curso de Derecho Criminal. Eduardo Novoa expresa que la finalidad de la obra de Carrara, es la de estructurar un derecho penal, que se apoye en verdaderos principios jurídicos, para lograr desterrar los errores dejados en etapas históricas anteriores y precisa con claridad la distinción entre pecado y delito, así como entre sacrificio y pena.

En esta etapa se considera al delito en forma objetiva y subjetiva, las dos fuerzas concurren en él, la física y la moral. Los delitos se distinguen y se clasifican según la diversa especie o importancia del derecho agredido, así como la calidad, cantidad y grado. La calidad designa el título criminoso que constituye el delito, la cantidad señala la relación de más o menos del delito atendiendo la gravedad de los males que causa; el grado es referido a las diversas fases internas y externas del delito.

Los clásicos estudiaron al Derecho Penal desde el punto de vista estrictamente jurídico y aplican el método lógico

abstracto y los fundamentos básicos de esta escuela son:

A) El Derecho Penal es una ciencia que obtiene sus conceptos en forma meramente especulativa a través de deducciones lógicas, se proclama como método ideal, el lógico abstracto.

B) El delito se contempla desde el punto de vista jurídico y es la infracción a la ley promulgada por el Estado, es decir es una creación de la ley por lo que su existencia no está fuera del orden jurídico.

C) La responsabilidad penal encuentra su razón de ser en la imputabilidad moral y en el libre albedrío, esto es que no hay reproche posible, ni sanción, ni castigo, ni pena, sino cuando el hombre conciente y voluntariamente viola un precepto legal. Sean cuales fueren los reproches que pueden hacerse a la Escuela Clásica, su mérito indiscutible radica en haber estructurado una ciencia del Derecho Penal, señalando su objeto y destacando un método utilizable en su investigación, estableciendo también principios que le dieron cierta unidad de sistema.

LA ESCUELA POSITIVA

Con motivo de los estudios realizados por César Lombroso, quien hace un análisis del hombre delincuente, para determinar los factores que produce el delito, se inicia un

nuevo concepto sobre la ciencia del Derecho Penal, puesto que en el hombre giran los principios básicos en que debe apoyarse una verdadera construcción científica.

La llamada escuela positiva, encuentra en Enrique Ferri su más brillante expositor y con su obra "Sociología Criminal", los principios básicos en que se apoya esta escuela.

Rafael Garófalo, influyó en la estructura de esta corriente al elaborar su definición sobre el delito natural. Más tarde sostiene la peligrosidad del delincuente como el factor preponderante para medir la punición del delito; como principios básicos de esta escuela señalaremos los siguientes:

A) Los positivistas adoptan para estudiar al delito el método experimental.

B) El delito no es un ente jurídico sino un fenómeno natural, producido por el hombre dentro del seno social, por esta razón una buena política para combatirlo y fundamentalmente para prevenirlo es conocer sus causas, las cuales son esencialmente de carácter social, aún cuando intervienen factores individuales.

C) Niegan el libre albedrío, proclamando el determinismo. El hombre es responsable social y naturalmente, de manera que imputables deben responder por igual del hecho

delictuoso ejecutado, aún cuando los últimos deberán ser destinados a sitios adecuados para su tratamiento como enfermos.

D) La pena, no es una tutela jurídica, sino un medio de defensa social, cuya medida lo constituye la peligrosidad del delincuente.

OTRAS ESCUELAS

Con Carnevale y Alimena surge la tercera escuela y retoma de la escuela positiva el método experimental, niegan el libre albedrío y proclaman el determinismo positivo, así como también que el delito sea un acontecimiento inevitable, adoptan el criterio de la defensa jurídica, viendo en la sanción un medio intimidatorio cuyo fin es la prevención general del delito, refutan el concepto de retribución moral por cuanto a la pena. De la escuela clásica aceptan, únicamente la distinción entre delitos imputables e inimputables.

Existió otra escuela que nace en Alemania y es llamada, La escuela de la Política Criminal, Franz Von Liszt, su expositor señala como método de la ciencia del Derecho Penal el lógico abstracto, reconoce la responsabilidad penal, y considera que el delito es, por una parte, creación de la ley, mientras que por otra, resulta ser un fenómeno social, cuya etimología puede ser determinada por otras

ciencias, considerando a las penas y medidas de seguridad como medios legales de lucha contra el delito.

Con Manzini, se desarrolla en Italia una corriente designada Escuela Técnico-Jurídico, se caracteriza por su aversión a la filosofía y estima que la función del Derecho Penal no va más allá de ser una interpretación y estudio del Derecho Positivo. Como se ha visto, no puede hablarse con una absoluta certeza sobre los principios inspiradores de la penalidad, en los tiempos remotos, descubriéndose los mismos por las narraciones mitológicas y los poemas antiguos, dejando adivinar la justicia del carácter represivo. De lo antes descrito consideramos haber conocido como se penalizaba en épocas anteriores, por lo que pasaremos a estudiar brevemente la rama jurídica que nos ocupa en nuestro país.

En cuanto a los pueblos organizados sobre el territorio de México se tienen muy pocos datos precisos sobre el Derecho Penal anterior a la llegada de los conquistadores, sin embargo los historiadores, deducen que existían distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyendo reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, por que no había una sola nación, sino varias, resultando correcto mencionar únicamente a tres de los pueblos principales que encontraron los europeos poco antes del descubrimiento de América. El Maya, el Tarasco y el

Azteca, de lo anterior podemos deducir que existían diferentes clases, de tipo aristócratas, guerrera y sacerdotal, flotando las desigualdades económicas y como consecuencia la justicia penal se da de acuerdo a la condición social de los infractores.

Dentro del pueblo Maya, existían leyes penales que se caracterizaban por su severidad. Los caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y esclavitud, no usaron la prisión ni los azotes, pero los condenados a muerte y los esclavos fugitivos eran encerrados en jaulas de madera que servían de cárceles, todas las sentencias penales eran inapelables.

El Derecho Penal en el pueblo Tarasco, se sabe muy poco, pero lo cierto es que existía una crueldad excesiva en las penas, que eran la muerte con unión de la servidumbre en ciertos delitos, rompimiento de boca hasta las orejas, lapidación, etc.

El Derecho Penal en el pueblo Azteca, resulta ser de mayor importancia el estudio del mismo, aún cuando su legislación no ejerció influencia en lo posterior, era el reino o imperio de más relieve a la hora de la conquista. Este pueblo fue no sólo el que dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, sino que influyó para las prácticas jurídicas de todos aquellos núcleos que conservaban su independencia a la llegada de los españoles. Según estudios recientes, llevados a cabo por

el Instituto Indigenista Interamericano, los Nahoas alcanzaron metas insospechadas en materia penal. Se dice que dos instituciones protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social, la religión y la tribu. La religión penetraba en los diversos aspectos de la vida del pueblo y para el individuo, todo dependía de la obediencia religiosa, el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ella, al tiempo que la hacía depender de sí misma, con ello ambas jerarquías se complementaban. La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad. De todo lo anterior se derivan importantes consecuencias para los miembros de las tribus, quienes violaran el orden de las mismas eran colocados en un status de inferioridad y se aprovechaba su trabajo, como especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia, el ser expulsado significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras o por el propio pueblo. En un principio se escasearon los robos y delitos en menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí estaban afectadas a la responsabilidad solidaria de la comunidad pero a medida que la población creció y se complicaron las tareas y formas de subsistencia aumentaron los delitos contra la propiedad y se provocaron otros conflictos e injusticias.

Por otra parte el pueblo azteca, esencialmente guerrero y combativo, educaba a las jóvenes para el servicio de las armas, la animosidad personal se manifestaba en derramamiento de sangre, debilitándose la potenciabilidad guerrera de la tribu y fue preciso crear tribunales que ejercieran su jurisdicción en estos asuntos .

El Derecho Penal era escrito existiendo códigos donde se encuentra claramente expresados cada delito mismo que se representaba mediante escenas pintadas, así como las penas .

El Derecho Penal azteca revela excesiva severidad, principalmente la relación a los delitos considerados como capaces de poner en peligro la estabilidad del gobierno, a la persona misma del soberano; las penas crueles se aplicaron también a otros tipos de infracciones. Se ha demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolos y culposos las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía.

EL DERECHO PRECORTESIANO.

Se da por cierta la existencia de un llamado Código de Netzahualcóyotl para Texcoco, y en él se estima la completa libertad que tenían los jueces para fijar las penas, las principales eran la muerte, confiscación, destierro, suspensión o destitución del empleo, prisión en cárcel o en el propio domicilio y la esclavitud. Existió la distinción entre delitos culposos e intencionales.

Dentro de esta Ley se aceptaron los procedimientos de la venganza privada y del tali3n. Tambi3n contaron con sistemas de leyes para la represi3n de los delitos, resultando las penas crueles y desiguales. Se habla que en las organizaciones, m3s avanzadas las clases teocr3ticas y militares, aprovechaban la intimidaci3n para consolidar su predominio. El Derecho Penal Precortesiano no tuvo influencia en la legislaci3n mexicana vigente, a3n cuando, la iglesia cat3lica a ra3z de la conquista es econ3micamente soberana, transplant3ndose plenamente las ideas penales de la metr3poli a la Colonia, llegando a una crueldad como t3nica de represi3n igual como suceda en Europa.

Terminada la lucha de Independencia, el estado nacional se esforz3 por legislar sobre su ser y sus funciones, este per3odo abarca aproximadamente desde el a3o de 1829 hasta 1835. Se impuso una serie de reglamentaci3n para muchas actividades como por ejemplo, portaci3n de armas, ingesti3n alcoh3lica, vagancia, etc., tambi3n exist3a un procedimiento militar contra los salteadores de caminos. La Constituci3n de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de octubre de 1824, estableci3 como forma pol3tica de la naci3n, el de una rep3blica representativa, popular, federal, determin3ndose las partes integrantes de la federaci3n, denominadas estados o territorios, sistema mantenido despu3s de la Constituci3n de 1857, por lo que hace a nuestra disciplina hasta ese a3o, hab3an bases para construir un Derecho Penal Mexicano, puesto

que la mayor parte de las disposiciones hasta esa época, se referían a los procedimientos y a la jurisdicción para aligerar los trámites y activar la represión de la creciente criminalidad.

Son los constituyentes de 1857, junto con los legisladores de 4 de diciembre de 1860 y los del 14 de diciembre de 1864, los que sientan las bases del Derecho Penal en nuestro País y señalan la inaplazabilidad del trabajo codificado.

El 5 de mayo de 1869, el Estado de Veracruz fue el primero en poner en vigor sus propios Códigos Civil, Penal y de Procedimientos, obra realizada por el Lic. Fernando J. Corona, la cual constituye una aportación muy importante en el orden jurídico Mexicano. Como dato ilustrativo, también en este Estado se promulgó el primer código penal, concretamente el de 28 de abril de 1835, basado en el código penal español de 1822.

En 1867, vencido el intento imperial de Maximiliano de Habsburgo, Benito Juárez entró a la capital de la República Mexicana, con ello puede afirmarse que comenzó el definitivo asiento de México, con la Comunidad Internacional de Naciones Independientes se inició la digna y trabajosa Constitución de la Patria Mexicana. En la fecha antes señalada Juárez, encomendó la Secretaría de Instrucción Pública al Lic. Antonio Martínez de Castro, quien organizó la comisión redactora de lo que sería el primer Código Penal Federal

mexicano. Esta comisión fungió desde el 6 de octubre de 1862, interrumpiéndose sus trabajos, sobre la redacción del libro I, por la lucha contra el plan imperialista. El 28 de septiembre de 1868 ya normalizado el país, la comisión quedó integrada bajo la presidencia del Lic. Martínez de Castro, actuando como vocales los Lics. José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montellano y Manuel M. Zamacona, retomando los trabajos realizados sobre el Libro I, desarrollaron su labor y presentaron su proyecto a las Cámaras, aprobando y promulgándose el 7 de diciembre de 1871, entrando en vigor el 10. de diciembre de 1872, en el Distrito Federal y en el territorio de Baja California. El código penal de 1871, tomó como modelo el español de 1870, basado en los precedentes de 1848 de 1850, contiene una excelente redacción y los tipos delictuosos conllevan en ocasiones cierta justicia, no obstante su excesiva extensión. Respecto a la parte doctrinal, la propia comisión señaló haber seguido directrices de Ortolán, para la parte general, (Libros I y II), y de Chauvev y Hélie para la parte especial (Libro III). Según Carranca el mencionado código corresponde plenamente a su época imitando formas penales con retoques de correccionalismo.

Cabe señalar que el código de 1871, se promulgó con el carácter de provisional, pero por las raíces de los países latinos, estuvo vigente hasta el año de 1929. Antes del

estallido de la revolución, se pretendió reformar el código y la pretensión más seria fue el proyecto del 11 de junio de 1912, realizado por la comisión designada en 1903, por la Secretaría de Justicia, integrada por el Lic. Miguel S. Macedo, quien la presidía, Victoriano Pimentel y Manuel Olivera Toro, quienes durante diez años trabajaron en el programa, celebrando numerosas sesiones y recabando la opinión del foro mexicano, mediante encuestas entre funcionarios judiciales de la República. Consolidada la revolución, los gobiernos emprendieron la obra de revisar viejos códigos. En el Derecho Penal, la comisión nombrada en 1925 consiguió dar fin a su tarea. En 1929, José Almaraz y Luis Chico Goerne, terminaron el proyecto, y el 30 de septiembre de ese año fue promulgado por el entonces presidente Portes Gil, entrando en vigor el código penal el 15 de diciembre de 1929. Dicho cuerpo de leyes constaba de 1233 artículos de los cuales 5 tenían el carácter de transitorios, era un código positivista, deficiente técnicamente, del cual los mexicanos José Angel Vismeron y Luis Garrido, manifestaron que al entrar en vigor dicho código, se estaba en presencia de una obra de gabinete que adolecía de graves omisiones, contradicciones evidentes y errores doctrinales y en resumen de su difícil aplicabilidad.

Para Carranca el mérito principal del código de 1929, es el haber facilitado el advenimiento del código de 1931 y con ello la derogación de los textos de Martínez de Castro y la

apertura de las modernas corrientes del Derecho Penal en la República. Con esto el presidente Portes Gil, fue motivado para designar la comisión revisadora del texto en comento, estando presente el Lic. Alfonso Teja Zabre. Terminados los trabajos de la comisión el presidente Ing. Pascual Ortíz Rubio, el 13 de agosto de 1931, promulgó el nuevo código penal actualmente en vigor, con las reformas que han ido sucediendo. Tal ordenamiento legal consta de 403 artículos de los cuales 3 son transitorios, teniendo una buena redacción en español y una estructuración sencilla y adecuada. Este código no se adscribe a ninguna escuela, respeta la tradición mexicana y su formalismo es análogo al de otros códigos, siendo características destacables las siguientes: Extensión uniforme del arbitrio judicial, con reglas para el uso del mismo; Señalamiento de directrices antrosociales a la justicia penal; Perfeccionamiento de la condena condicional; La tentativa; La participación; Uniformidad de carácter de pena pública a la multa y reparación del daño y excluyentes. Anteriormente, ya había varios anteproyectos del código penal, como los de 1949, 1958, y 1963, pero ninguno de ellos llegó a realizarse como un proyecto definitivo. Junto al código de 1931 para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, ya existían diversos códigos en las entidades federativas "(libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior"(3), los cuales están marcados por la influencia del repetido

código de 1931. Lo anterior sólo fue una ilustración de la evolución penal dentro de nuestro sistema mexicano, puesto que la presente investigación no se va a referir sólo a la historia del mismo, sino a un tema específico, por lo que pasaremos a estudiar el siguiente inciso de esta exposición.

III.- CONCEPTO DE DELITO.-

Existen diversas acepciones dentro de esta rama, son muchos los penalistas que han pretendido dar una noción del delito y desde el punto de vista filosófico, resulta una tarea muy difícil, puesto que dicho concepto, debe ser válido para todos los tiempos y para todos los países, respecto si un hecho es o no delictivo, por lo tanto la acepción del delito ha de seguir por distintas etapas de la vida de cada nación y ha de cambiar al compás de las mismas, por tal motivo señalaremos las definiciones de algunos estudiosos, con el fin de llegar a una conclusión que desde nuestro punto de vista sea el más acertado para la realización de esta investigación. Frank, nos dice que el delito es la violación de un derecho fundado sobre la ley. Romagnosi, señala que es el acto de una persona libre e inteligente, perjudicial a los demás e injusto. Rossi, menciona es la infracción a un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos. Como podemos apreciar ninguno de los anteriores conceptos contiene

(3) Art. 40 de la Constitución Política Mexicana.

una precisión suficiente para los efectos de la disciplina penal. No sucede lo mismo con Max Ernesto Mayes, Edmundo Mezger y Fran Von Liszt, al mencionar que el delito desde el plano jurídico es un acto u omisión antijurídico y culpable. Ernesto Belin, nos da una definición más completa y nos dice que es la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que lleva las condiciones objetivas de penalidad. Jiménez de Asúa por su parte, lo estima como un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción. Carrancá se asemeja a lo antes señalado, al decir que es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Como vemos en las anteriores definiciones los autores se refieren al delito como un acto y no como hecho, situación en la que estamos de acuerdo, toda vez que, este último es todo acontecimiento de la vida que puede proceder tanto de la mano del hombre como de la naturaleza; en cambio el acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta y el hombre es el único ser con conciencia y voluntad que puede llegar a realizarlo, por lo tanto consideramos que el acto es el soporte natural del delito, reforzando lo anterior definimos al "acto", como la manifestación de voluntad, que mediante acción u omisión

produce un cambio en el mundo exterior.

Esto difiere con lo mencionado en el artículo 7o. del Código Penal de 1931 para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, al establecer en su primer párrafo, Delito: es el acto u omisión que sancionan las leyes, no estamos de acuerdo con esto, puesto que existen delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden su carácter de delictuoso. Además abundan infracciones administrativas, disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas, las cuales se hayan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delitos. Es por ello que a nuestro parecer la mejor definición y considerando que sólo es una base para la realización del trabajo que nos ocupa, definimos al delito como el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un ser humano y sometido a una sanción penal. Con lo anterior creemos haber llegado a una completa acepción del tema en comento, por lo que es pertinente pasar al siguiente punto de la investigación que nos ocupa.

IV.- PRIMEROS ACONTECIMIENTOS DELICTUOSOS

Como hemos señalado a lo largo de este trabajo, la realización del mismo es dentro del Distrito Federal y mencionaremos como antecedentes delictuosos, los delitos que se dieron tiempos atrás en este territorio.

Anteriormente, como se citó en el capítulo II, los jueces tenían una facultad amplia para fijar las penas, según los delitos, puesto que existían culposos e intencionales, y se castigaba con la muerte el homicidio intencional, con indemnización y esclavitud el culposo; existiendo para esto una excluyente o atenuante que era la embriaguez completa. También se daba la excusa absolutoria al robo realizado por un menor de 10 años y una excluyente por estado de necesidad, al que robare espigas de maíz por hambre.

En las leyes de los tlaxcaltecas existió la pena de muerte, ya sea por ahorcamiento, lapidación y decapitación o descuartizamiento, al que faltare el respeto a sus padres, el incesto en primer grado, y al que matara a su mujer aún cuando fuese sorprendida en adulterio, etc.

En el pueblo maya existían como penas principales la muerte y la esclavitud. La primera se reservaba para los homicidas, incendiarios, raptos, corruptos de doncellas y los adúlteros, estos últimos podían ser perdonados por el ofendido. La segunda era para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente. Para los esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera que servían como cárceles y las sentencias penales eran inapelables. El abandono no estaba castigado, no sucedía lo mismo con el adúltero, quien era entregado al ofendido, el cual decidía si lo perdonaba o lo castigaba con la muerte.

En el pueblo Tarasco, el adulterio habido con alguna mujer del soberano o Calzontzi se castigaba no sólo con la muerte del adúltero, sino que trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa se le mataba en unión con su servidumbre y se confiscaban sus bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después, para verlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba por primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía, se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

Dentro de los Aztecas, los delitos se clasificaban de la siguiente forma: Contra la Seguridad del Imperio; Contra la Moral Pública; Contra el Orden de las Familias, cometidas por funcionarios, cometidos en estado de guerra; Contra la Libertad y Seguridad de las personas; Usurpación de funciones y Uso Indebido de Insignias; Contra la vida e Integridad de la personas; Sexuales y Contra las Personas en su Patrimonio. Las penas eran las siguientes: Destierro, Penas Infamantes, Pérdida de la Nobleza, Suspensión y Destitución de Empleo, Esclavitud, Arresto, Prisión, Demolición de la Casa del Infractor, Corporales, Pecuniarias y la de Muerte, que se prodigaba demasiado. Esta última se aplicaba ya sea por Incineración en Vida, por Decapitación, Estrangulamiento, Descuartizamiento, Empalamiento, Lapidación y Machacamiento

de Cabeza. Los delitos antes detallados fueron los más relevantes dentro del territorio nacional. Es pertinente señalar que lo antes descrito es solamente como un antecedente, de la existencia de los hechos delictuosos tiempos atrás, por lo tanto pasaremos a estudiar el siguiente tema de esta investigación.

V.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS SEXUALES CONFORME AL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

De conformidad con el Código Penal para el Distrito Federal, los delitos sexuales que contempla son los siguientes:

A) HOSTIGAMIENTO SEXUAL.- Es el asedio reiterado con fines lascivos a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

B) ABUSO SEXUAL.- Es la acción de ejecutar en una persona un acto sexual o que se obligue a ésta a realizarlo, sin el consentimiento de la misma y sin tener el propósito de llegar a la cópula. También se considera abuso sexual, ejecutar un acto erótico, sin el propósito de llegar a la cópula, en persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado de la conducta que por cualquier causa no pueda resistirlo, o se obligue a la ejecución.

C) **ESTUPRO.**- Es la acción de tener cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho, obteniendo el consentimiento por medio del engaño.

D) **INCESTO.**- Son las relaciones sexuales que se tienen entre ascendientes y descendientes o entre hermanos.

E) **ADULTERIO.**- Es la conducta sexual que realiza el sujeto activo (Hombre y Mujer), que tiene la característica de encontrarse unido en matrimonio civil, y la ejecuta fuera de éste.

F) **VIOLACION.**- Es ejecución de la cópula con persona de cualquier sexo por medio de la violencia física o moral. Este ilícito por ser tema central del presente trabajo se estudia con más detalle en el siguiente apartado.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTUALIZACION DEL DELITO DE VIOLACION

I.- DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO.- Es la desgarradura del himen íntegro llegando a la desfloración del mismo cuando se introduce en la vagina un agente de diámetro regular y endurecido. Es pertinente señalar que no siempre se va a producir la desgarradura en el himen, puesto que existen diferentes tipos dependiendo de la morfología de los mismos, en el caso concreto el himen o membrana que no puede ser desgarrado es el llamado complaciente. Dentro de este concepto se desprenden como elementos, en primer lugar la existencia del himen íntegro, es decir que la víctima no haya tenido relaciones sexuales anteriores; en segundo lugar, la introducción de un agente con ciertas características como el diámetro regular y el endurecimiento del mismo; en tercer lugar la desgarradura de la membrana; en cuarto lugar la desfloración del himen.

II.- DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL.- Según Maggiore consiste en obligar a alguno a la unión carnal, por medio de violencias o amenazas. Para Fontán Balestra, es considerado como el acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima. Para Soler el delito en cuestión es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta. Ahora bien, de conformidad con el artículo

265 del Código Penal para el Distrito Federal, se considera la conducta tendiente a realizar cópula con persona de cualquier sexo, por medio de la violencia física o moral. Entendiéndose por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. También se tipifica como violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. De la anterior definición podemos desprender 3 elementos del delito como son:

- 1.- El sujeto pasivo.- Persona de cualquier sexo.
- 2.- La conducta del sujeto activo.- Que es la consumación de la cópula.
- 3.- Los medios de ejecución.- Consisten en el empleo de la violencia para ejecutar el acto, ya sea por el uso de medios físicos o por coacciones morales.

III.- DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.- La violencia sexual a través de los tiempos se estudiaba como un problema abstracto alejado de las relaciones sociales en que se presentaba. Hoy en día se analiza como un ente más complejo, no llegando a la totalidad del mismo, toda vez que, en nuestra sociedad, los hombres como grupo social del género

masculino, tienen una supremacía económica y política sobre las mujeres, las cuales están en un grupo social. También se da un dominio del hombre sobre las damas en el terreno de la sexualidad. Es por esto que tomando como base esta visión de dominante los cuerpos de las mujeres dentro y fuera del ámbito familiar, deben estar en todo momento disponibles para ser "utilizados", por los hombres, lo que da un fundamento ideológico de la doble moral sexual. En base a lo anterior la sociedad civil ha manejado una serie de mitos acerca de la violencia sexual, que al darse a conocer por los diferentes medios de difusión sólo se consigue lucro a costa de la seguridad e integridad de las mujeres. La agresión sexual no sólo se da en las mujeres sino también han sido objeto algunos miembros del género masculino que por su represión sexual se transforman o tratan de hacerlo al sexo femenino.

Por otra parte, la violencia erótica hacia cierto tipo de personas en ocasiones es una manera de canalizar frustraciones, tensiones o conflictos causados por muchos factores, como por ejemplo la represión sexual, la reafirmación de autoestima masculina sobre las mujeres, (cuando el delito que nos ocupa se realiza en el sexo femenino), la desigualdad económica, social y política entre los géneros.

IV.- TIPOS DE VIOLACION.- El Código Penal para el Distrito Federal vigente, especifica sobre los tipos de violación, así como la equiparación del mismo, las cuales pasaremos a estudiar como sigue:

VIOLACION PROPIA.- Es la realizada con persona de cualquier sexo por medio de la violencia física o moral. Este tipo de violación no fue contemplada dentro del capitulado de la presente investigación, toda vez que, esta constituye el tipo básico que contiene el artículo 265 del ordenamiento legal que nos ocupa y tema central de la investigación en comento

A) VIOLACION TUMULTUARIA O AGRAVADA.- es aquella en la cual la comisión del delito es realizada con la intervención directa o inmediata de dos o más personas. Se le considera agravada en virtud de que ésta se da por razones específicas como son:

a) Entre ascendientes.- que es la cometida por alguno de los parientes a que se refiere el artículo 266 Bis, del Código Penal los cuales son: Ascendiente contra su descendiente; éste contra aquél; el hermano contra su colateral; el tutor contra su pupilo; o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro.

b) Cometida por Funcionarios Públicos.- Es aquella en la cual las personas con este carácter, utilizando los medios o circunstancias que les proporcione el cargo o empleo público, ejecutan el delito en estudio.

c) La que se comete por persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda, o educación o aprovecha la confianza en él depositada.

Dentro de la violación tumultuaria señalaremos los dos aspectos primordiales en las que se tipifica este delito.

1.- VIOLENCIA FISICA.- Se refiere a la fuerza que se ejerce directamente sobre la víctima, neutralizando toda resistencia que se oponga a la consumación del mismo. González de la Vega, considera que es la fuerza material aplicada directamente al cuerpo del ofendido, que anule, supere o venza su resistencia y lo obligue, contra su voluntad a sufrir en su cuerpo la conjunción sexual por medios que no puede evadir. Mariano Jiménez Huerta, señala que es el uso de la fuerza material sobre la persona del sujeto pasivo con el fin de imponerle la cópula contra su voluntad. Por su parte Celestino Porte-Petit Candaudaup, menciona que la violencia física es el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la conjunción carnal, es decir la fuerza material suficiente, desplegada en el sujeto pasivo, para obtener la cópula.

Consideramos que los autores antes señalados, coinciden en cuanto al concepto de la violencia física que se ejerce en la víctima. Ahora mencionaremos lo que dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto, dicho tribunal considera que la fuerza ha de ejercitarse sobre la misma persona que se viola, y ha de ser constante, pues si aquella cede al que violentamente intenta poseerla no puede considerarse víctima de violación. Abunda en el sentido de que la resistencia ha de ser seria y constante; seria cuando esta exenta de simulación y se refleja cuando es auténtica voluntad contraria; es constante porque es mantenida hasta el último movimiento, excluyéndose aquello que existe al comenzar y después cede para participar en el recíproco goce. Por nuestra parte, definiremos a la violencia física, como la fuerza material que se ejerce en una persona con la intención de causarle un daño, no pudiendo defenderse ésta. De lo antes mencionado, se desprende que la doctrina en ningún momento habla de violencia moral seria y constante, asimismo el Código Penal para el Distrito Federal tampoco señala algo al respecto, sino que simplemente se refiere a violencia física o moral, es decir que cualquier acto violento que se realice en contra de la víctima y que ésta no pueda resistirlo, se tipificará el delito de violación con violencia. Es pertinente aclarar que no coincidimos con lo señalado por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que la violencia no sólo debe ser seria y constante, sino que basta

que la víctima se resista a la conjunción carnal, llegando el sujeto activo a la cópula por medio de procedimientos violentos, que serían los golpes, lesiones y aún el homicidio.

2.- **VIOLENCIA MORAL.**- Según Saltelli y Romano Di Falco, es una manifestación de voluntad del agente dirigidas a anunciar a la víctima un mal futuro en caso de que no realice el ayuntamiento carnal. Para López de Goicoechea, la fuerza moral se produce cuando el delincuente amenaza a una persona con un mal grave presente e inmediato, capaz de intimidarla. Para Fontán Balestra, se presenta cuando la víctima es obligada al coito mediante amenazas capaces de producir en ella una intimidación, que alcance a desviar y a vencer su voluntad. Para la H. Suprema Corte, se caracteriza por ser la amenaza grave e inminente en la persona de la ofendida, en su reputación o intereses, o bien contra un tercero, cuando con ello cause una fuerte coacción sobre el ánimo de aquella, como la amenaza de matar a un ser querido. Nosotros consideramos que son las amenazas, injurias, intimidaciones, amagos, privación de la libertad, asalto, que el sujeto activo emplea para intimidar a la víctima y lograr en esas condiciones el acto carnal.

B) **VIOLACION EQUIPARADA.**- Dentro de este concepto según la doctrina, tenemos que es el medio comisivo para

lograr la obtención de la cópula, sea por violencia física o moral. La cópula por sí sola no trasciende el campo jurídico y solamente es sancionable cuando se efectúa a través de medios violentos. El jurista González Blanco, considera para que la cópula o acceso carnal, integre la conducta típica en la violación es preciso que en su realización se ejerza la violencia, la cual consiste en los medios que se ejecutan para vencer la resistencia de la víctima, siendo esta psicológica o física, estando el sujeto pasivo incapaz para oponerse a lo ejercido sobre él. Respecto a estos conceptos no estamos de acuerdo, toda vez que, por la razón de no existir la violencia se habla de una equiparación al delito de violación, por otro lado, tomando como base lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal, respecto a este punto, en el caso concreto el artículo 266, como una equiparación a la violación señala las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la cópula se realiza con menor de 12 años de edad, sin violencia.
- b) Cuando la cópula se realiza con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sin violencia.

Como podemos apreciar estas circunstancias concuerdan con lo señalado por nosotros. Abundando en lo anterior existe jurisprudencia que prevé, ciertas condiciones para que la violación sea una equiparación misma que a continuación se indican:

a.1) Independientemente de la edad de la ofendida, el delito que la doctrina y la ley equiparan a la violación lo configura la sola cópula carnal con persona cuyo defectuoso estado somático funcional, anormalidad mental o cualquiera otra causa de carácter patológico, congénito o de cualquier otro origen, le impidan resistir los atentados contra su libertad y seguridad sexuales, pues esas circunstancias implican: ausencia de fuerza y condiciones físicas para no dejarse fornicar,

a.2) siendo la edad de la ofendida elemento constitutivo del delito de violación por equiparación, no puede dejarse al albedrío del infractor la circunstancia de su conocimiento ignorancia, además de que por otra parte la intención delictuosa debe presumirse en términos del artículo 6° del Código Penal del Estado de Chihuahua, que no admite más excepción que los casos a que se refiere el propio artículo, pues aún en la creencia de que era legítimo el fin que se propuso, tal estimación no destruye la citada presunción.

a.3) Para la configuración del delito de violación, no importa que en el caso no se haya acreditado la violencia física o moral, si se comprobó la cópula, y que la ofendida es impúber, pues en atención a la inconsciencia de una menor, impúber de corta edad, la cópula con ella debe interpretarse como equivalente al empleo de la violencia física o moral, dada la imposibilidad que tiene para resistirse.

a.4) En el artículo 248 del Código de Defensa Social para el Estado de Chihuahua establece que se equipara a la violación la cópula con persona menor de catorce años, aún cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo, con persona privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiera resistir, de este texto se concluye que basta la cópula con persona menor de catorce años para que se configure el delito de violación equiparada, sin tomarse en cuenta que aquélla haya sido obtenida por la violencia.

1.- **VIOLENCIA FISICA.**- De acuerdo a lo previsto en el artículo 266 de Código Penal para el Distrito Federal, no es necesario que en la víctima menor de doce años o incapaz de comprender el significado de lo que se le pretende hacer, que es en sí la imposición de la cópula con medios violentos, puesto que sólo basta la unión sexual, con persona menor de doce años de edad. Ahora bien, el propio Código, tiene considerado el hecho de que se realice el acto sexual, por medio de la fuerza física, misma que no puede resistir la víctima, esta situación se estima por cuanto a la sanción.

2.- **VIOLENCIA MORAL.**- Siguiendo el sentido del Código en mención, no es indispensable que la cópula que se realiza en la (él) menor de 14 años o incapaz de comprender el hecho o que no pueda resistir el daño que se le cause, se

dé por medio de las amenazas, amagos, males graves o conductas coactivas que causen la intimidación en la víctima. Sino que también como en el concepto anterior se considera la posible existencia de la violencia moral, que va a repercutir en el castigo para el sujeto activo. En estos dos últimos incisos no entramos a fondo de la pena del delito que nos ocupa, toda vez que, dentro de esta investigación existe un apartado especial en donde estudiaremos la penalidad del mismo.

IV.- **IMPLICACIONES DEL DELITO.**- Es indudable que la violencia no distingue sexo, ni religión ya que atañe a todo individuo dentro de esta llamada civilización, y son por hoy los delitos sexuales los que han cobrado nuevos bríos y se han multiplicado en forma por demás exorbitante, razón por lo cual las legislaciones mundiales han implementado nuevas leyes para evitar estos delitos y en su caso castigarlos; en el presente capítulo se hablará de las características generales del delito, sus implicaciones médicas y todas aquellas consecuencias originadas en la víctima del ilícito que nos ocupa, puesto como ya se dijo, el bien jurídico tutelado es el buen desarrollo Psicosexual de la persona, hecho que al momento de sufrir los daños de la violación, dejan efectos psicológicos irreversibles, aparte de los daños físicos, que la persona por lo general no logra superar, de esta situación es factible el encuadramiento de

otro acto delictivo, ya sea por parte del sujeto activo o pasivo.

Las relaciones sexuales que se dan entre hombres y mujeres, tienen un efecto de solidaridad y cohesión, así mismo se encuentran llenas de tensiones y conflictos y es aquí en donde los impulsos sexuales del género humano logran ser incontrolables por naturaleza y ante esto se trata de justificar la acción agresiva tendiente al ayuntamiento carnal, creyendo obtener con esto una forma de canalizar las frustraciones de que es objeto el violador, causadas por la pobreza, represión social, sexual y la circulación de temas eróticos tendientes a despertar a una edad muy temprana el instinto sexual. Lo más importante es que el sujeto activo trata de demostrar ante el pasivo la superioridad de fuerza, por lo general de tipo físico, dicha supremacía se ve a diario, ya que dentro de un determinado ámbito social los hombres oprimen a las mujeres, las mujeres a los niños, los niños a las niñas, y todos sobre las lesbianas y homosexuales. Dentro de otro grupo, encontramos que el patrón explota al obrero, éste maltrata a su mujer, etc. De lo anterior deducimos que la sociedad otorga a quien más concuerdan con el modelo dominante de mayor poder de acción, de decidir, sobre los demás. Por otra parte, sobre la vida, la sociedad genera mecanismos para mantener alejados de toda esfera de influencia sobre otros, y se puede dar desde el descrédito a su palabra, hasta la elaboración de leyes

basadas en un principio general de igualdad, escondiendo la marginación de los oprimidos. Cabe mencionar que muchas veces la relación opresor-oprimido está mediada por el ejercicio de una violencia que la mayoría de las veces no tiene otro móvil que el recordar al oprimido su papel y reafirmar el dominio del opresor.

Cuando estamos en presencia de una violación y la víctima es una mujer, ésto se debe principalmente a la discriminación en la relación hombre-mujer, formándose por mensajes de sumisión y pasividad. El peso que socialmente se le adjudica a la sexualidad y concretamente a la genitalidad femenina (y en ciertos casos de los hombres), es el punto de mayor vulnerabilidad de las mujeres (o género maculino), y como contraparte, la creación cultural del pene a partir de la capacidad reproductiva y de servicio a los demás, entonces se desprende que los genitales vienen a ser fuente de valor primordial, pero al mismo tiempo de ruptura con el ideal humano que se da al "pene". Como base de esta ideología, a la mujer se le ve como un objeto de uso (cuando estamos en presencia de una violación y la víctima es del género femenino), siendo la honra del padre, del esposo y de la familia en general. Por lo tanto el género femenino se convierte entonces, en ser susceptible para la agresividad, sobre todo en sus genitales o en otra partes de su cuerpo, que encauzan su sexualidad (senos, piernas, glúteos). A continuación pasaremos a estudiar las implicaciones que

consideramos más relevantes dentro de la presente investigación.

A) MEDICAS.- En el Distrito Federal, debido al incremento de delitos sexuales, la Procuraduría General de Justicia ha creado agencias especializadas en la consumación de este tipo de delitos, teniendo hasta el momento un gran éxito.

En la práctica se observa que al parecer no existen perfiles, ni personalidades bien establecidas y aque aún en la actualidad se continúa manejando una serie de mitos generados por la sociedad, que dependen del desarrollo educativo y del nivel socioeconómico.

Dentro de los aspectos médico-forenses, el estudio de la víctima debe ser minucioso y cauteloso pues no se debe olvidar que la ofendida está lesionada moral y físicamente; por lo cual se inicia con un interrogatorio que proporciona datos importantes que guíen hacia una adecuada y delicada exploración física, que nos llevarán a distintas lesiones producidas por la violación dividiéndose estas en:

1.- FÍSICAS: Son aquellas que se sufren directamente en el cuerpo de la víctima, y que son visibles tanto a las autoridades como al médico que va a revisar a la víctima, éstas a su vez las podemos dividir de la siguiente forma:

a) GENITALES:

Contusiones o desgarros de vulva, horquilla y fosa navículas.
Desgarro de himen.
Contusiones o desgarros anales

b) PARAGENITALES:

Contusiones o desgarros perineales.
Contusiones o desgarros vesicales.
Hematomas pubianos.
Hematomas de la cara interna de los muslos.
Lesiones diversas en glúteos.

c) EXTRAGENITALES:

Contusiones (lesiones) en el cuero cabelludo.
Hematomas (derrame de sangre en una cavidad natural o en un tejido debido a la ruptura de algún vaso) del rostro, bucales y peribucales.
Escoriaciones (irritación o desolladura superficial en la piel) ungueales en rostro, cuello, tórax, senos y pezones.
Hematomas en abdomen, muslos, rodillas o piernas.
Signos de estrangulamiento manual o instrumental (corbata, cinturón, etc.)
Signos de comprensión toracoabdominal.
Contusiones (lesiones) en todo el cuerpo.

En todos los casos, la descripción de cada lesión encontrada comprenderá:

- Determinación de la región anatómica.
- Tipo (cortante, punzante, contusa, etc.)
- Dimensiones.
- Estado evolutivo.
- Probable mecanismo de producción.
- Clasificación.

En la violación el exámen genital es uno de los más importantes y que con más tacto debe efectuarse; en el sexo femenino se realiza en el siguiente orden: la vúlva, los labios mayores, los labios menores, el clítoris, el vestíbulo, el meato urinario, el himen y la vagina. Antes de efectuar una exploración ginecológica, es de gran importancia efectuar un interrogatorio de antecedentes ginecobstétricos, pues así será posible fundamentar los hallazgos, ya que las características son distintas según se trate de una mujer púber, impúber, una nulípara y multípara.

En una mujer púber, por ejemplo, el interrogatorio indicará en qué época de su ciclo menstrual se encuentra, pues del mismo depende que exista o no la posibilidad de un embarazo. Una de las preguntas obligadas es "¿Hay desfloración reciente o no?", la respuesta indicará el estado del himen. Cabe recordar que no siempre se llegará a la desfloración puesto que existen diferentes tipos de hímenes, pero esta situación no es una circunstancia primordial. Del exámen ginecológico se puede desprender si existe una reciente desfloración o no, embarazo y enfermedades venéreas. Es importante señalar que también existe violación anorectal y en ésta también se pueden encontrar diferentes lesiones que van desde escoriaciones y laceraciones hasta parálisis antalgica esfinteriana, no pasando por alto el estado de los pliegues anales y del esfínter anal externo.

2.- **BIOLOGICAS.**- Dentro de este apartado en primer lugar definiremos la materia a que nos referiremos. La Biología es la ciencia que estudia las leyes de la vida, dándonos a conocer la función que tiene cada una de los órganos del cuerpo humano. En base a esto, las posibles implicaciones que se causen con la culminación del delito de violación, la más grave sería que la víctima quede embarazada, lo cual sería un trauma muy grave, puesto que desde un principio existe la posibilidad de rechazar al producto del ilícito. Como es sabido por todos, al momento de que una mujer concibe, todo su organismo sufre alteraciones hormonales, físicos y algunas veces hasta mentales, a continuación señalaremos algunos:

-De tipo Hormonal:

Suspensión del período menstrual.
Complicación con otros órganos (Riñones, Corazón)
Inflamación de las venas (varices).
Crecimiento de las glándulas mamarias.
Descalcificación dental.
Caída del pelo.
Agruras, mareos, náuseas.
Dolor corporal (cabeza, Piernas, etc.).
Retenimiento de líquidos.
Sueño.

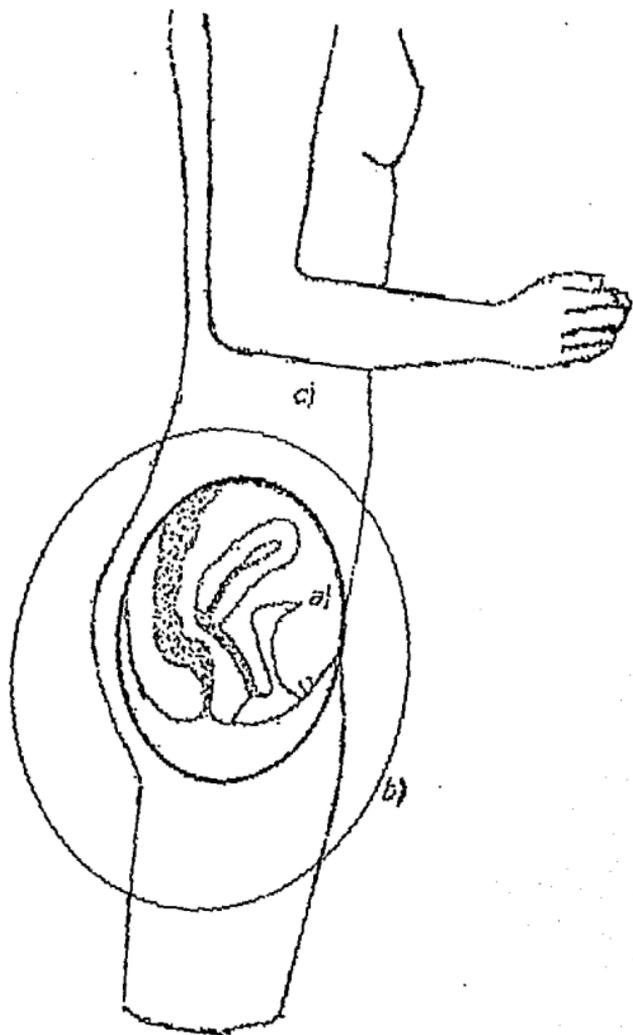
-De tipo físico:

Crecimiento de las Caderas.
Aumento abdominal.
Manchas en la piel.
Ojeras. (se presentan ocasionalmente)

-De tipo Mental:

Cambios en el estado de ánimo (alegría, tristeza, melancolía, agresividad).

Cabe citar que la víctima también puede contraer alguna enfermedad venerea grave que le puede producir la muerte, en



seguida señalaremos algunas: Sífilis, Gonorrea, Chancro, Herpes y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, enfermedad que actualmente recae en el ser humano. Ahora bien, debemos considerar que el delito no sólo tipifica a la mujer como sujeto pasivo del ilícito, sino por el contrario el Código Penal vigente nos habla de cualquier persona, sexo o edad, por lo tanto el género masculino también sufre alteraciones las cuales por naturaleza no son iguales a las del sexo femenino, esta conducta se realiza vía oral u anal. Cuando estamos en presencia de una violación de este tipo las implicaciones son las siguientes:

a) **GENITALES:**

Contusiones o desgarros anales

b) **PARAGENITALES:**

Contusiones o desgarros perineales.

Hematomas pubianos.

Lesiones diversas en glúteos.

c) **EXTRAGENITALES:**

Contusiones (lesiones) en el cuero cabelludo.

Hematomas (derrame de sangre en una cavidad natural o en un tejido debido a la ruptura de algún vaso) del rostro, bucales y peribucales.

Escoriaciones (irritación o desolladura superficial en la piel) ungueales en rostro, cuello y tórax.

Hematomas en abdomen, muslos, rodillas o piernas.

Signos de estrangulamiento manual o instrumental (corbata, cinturón, etc.)

Signos de comprensión toracoabdominal.

Contusiones (lesiones) en todo el cuerpo.

En todos los casos, la descripción de cada lesión encontrada comprenderá:

- Determinación de la región anatómica.
- Tipo (cortante, punzante, contusa, etc.)
- Dimensiones.
- Estado evolutivo.
- Probable mecanismo de producción.
- Clasificación.

Con lo anterior consideramos que los ofendidos sí tienen fuertes alteraciones de este tipo y difícilmente logran sanar las lesiones causadas.

3.- PSICOLOGICAS.- En primer término definiremos esta rama y es la ciencia que trata del alma, de sus facultades y operaciones y particularmente de los fenómenos de la conciencia y del espíritu de las personas. En la sistematización que se llevó a cabo para el estudio psiquiátrico de las víctimas de violación, referidas a la Sección de Psiquiatría Forense del Departamento de Medicina Legal, se deben tomar en cuenta los siguientes datos que han sido de mucha utilidad en el desarrollo del presente estudio. En primer lugar se tomó como base la Causa Penal por la que fueron enviadas; la Localidad donde ocurrió el delito; la Edad de la víctima, la Escolaridad; su Ocupación, los Antecedentes Delictivos, si tenía Antecedentes de Drogadicción; los antecedentes Psiquiátricos Familiares, los antecedentes de Retardo-Psicomotor en la infancia, Antecedentes de Sordomudez o nó, los antecedentes

Psiquiátricos Personales, el número de internamientos en los hospitales psiquiátricos, el Coeficiente intelectual en base al examen mental, El Estado Mental, el Tipo de relato en cuanto a si era consistente o inconsistente, determinar hasta donde sea posible el estado mental durante los hechos, determinar si se produjo algún tipo de conflicto emocional derivado del acto delictivo, especificar si se produjo algún estado psicótico posterior a los hechos. Revisar el expediente clínico de la paciente o enviar un electroencefalograma para tratar de mostrar organicidad, además de esto anotar el diagnóstico psiquiátrico. Generalmente cuando la paciente se encuentra en un estado de llanto o depresión no es aconsejable se inicie un interrogatorio, sino por el contrario, debe estar en un período de relajamiento, puesto que después del ataque sufrido, siente un gran odio hacia los agresores. Pasado ese estado de ánimo se empieza a relatar los hechos ocurridos, toda vez que, en algunos casos las ofendidas son extrovertidas y es difícil entablar una conversación en relación a lo sucedido. Ya que se logra la confianza de las personas exponen todos sus temores, miedos y a veces se sienten culpables por lo acontecido. Puesto que no se explican el porque de la agresión hacia ellos (hombres o mujeres), teniendo ya un trauma (4) que les impide salir a

(4) Choque emocional que deja una impresión duradera en el subconsciente.

determinado lugar o existe miedo al pasar por la misma zona en que ocurrieron los hechos. La edad del (a) perjudicado (a), influye en el estado emotivo en que se va a enfrentar a las consecuencias derivadas del delito de violación, asimismo, el tiempo de vida de las personas, afecta en el comportamiento, puesto que puede venir la agresión a todo y hacia la integridad de la colectividad. Dentro de la averiguación previa se le hace sentir a la persona agredida que tiene el apoyo de la autoridad, que es escuchada y lo más importante que se hará justicia al hecho delictivo, esta situación muchas veces no es suficiente para la ofendida, y en algunos casos cuando no se puede llegar al interrogatorio por el estado emotivo que se presenta, cuando no tienen familiares o alguna persona que se haga cargo del tratamiento psiquiátrico que necesite, las mayores de edad son trasladadas al Centro de Apoyo y en caso de ser menores se les envía a La Agencia del Menor Incapaz, dicha institución es para ambos sexos. En caso de tener un padre o tutor, se les proporciona alimentos o vestido si los llegara a necesitar. Cuando estamos en presencia de una violación a un menor (niña o niño), se refleja en su conducta todo aquello que le ocurrió, y por medio de su comportamiento (falta de apetito, llanto cuando están cerca del victimario, desmayos), la familia se da cuenta que su pequeño (a) ha sido víctima de un acto delictuoso. Existen casos en que los padres saben de que sus hijos fueron agredidos sexualmente

cuando los llevan al hospital por alguna molestia física, y al ser revisados los médicos diagnostican que los menores fueron violados, sugiriéndoles que denuncien los hechos.

En cuanto a los jóvenes, cuando han sido atacados sexualmente va a depender la personalidad que ya tengan, puesto que los puede producir un estado agresivo, o por el contrario, soledad e incomprensión y ante esta situación se van de su casa, también va a ser determinante el nivel educativo, cultural y social en el cual se desenvuelve.

Dentro del terreno legal solamente se contempla la conducta ilícita, la cual se sanciona y se condena, sin embargo no existe una figura jurídica hacia la víctima, que sea susceptible de reparar el daño o daños posibles que se causen en su persona, más aún la familia considera que el ataque fue para ella, puesto que muchas veces hacen algunas expresiones: ¡Como me pasó ésto a mí!, ¡Me siento muy mal!, ¡No puedo creerlo!, etc., sin pensar que el ataque fue a otro ser querido, el cual va a necesitar de todo el apoyo, siendo la protección "moral" de la que más va a requerir. Dichas expresiones por lo general son exclamadas por el varón, puesto que consideran dañada su virilidad, sin pensar que las lesiones son más severas para el sujeto pasivo del delito.

Existe un centro de terapia para mujeres violadas, en el cual se le da un tratamiento psiquiátrico, para lograr superar los traumas causados por el ilícito que sufrieron, en algunos casos son irreversibles es decir que la persona

no vuelve a ser la misma de antes, puesto que no realiza todas sus actividades a las que estaba acostumbrada la persona siendo: El Estudio, Práctica de algún Deporte, Pérdida de Valores Morales, Tranquilidad Emocional, Energía, Ideales y sueños a realizar como mujer, Profesionista y ser humano, aspectos que se nulifican y en algunos ocasiones sí se logran superar a base de un buen tratamiento aunque éste es demasiado largo.

B) LEGALES.- En cuanto a estas implicaciones, se dan cuando las víctimas por sí solas o por medio de la familia, se presentan a denunciar el ilícito del que han sido objeto, dichas consecuencias se adquieren, en virtud de que cuando se presentan a declarar las mismas lo deben hacer dentro de un estado de relajamiento, para así proporcionar al Agente del Ministerio Público, todos los elementos necesarios para la debida integración de la averiguación previa. Hecho que por lo general no sucede, puesto que el trauma causado en la víctima, no ha sido asimilado, por temor a la vergüenza, rechazo, señalamiento de la sociedad, etc. Además es pertinente mencionar que el bien jurídico tutelado dentro del Código Penal para el Distrito Federal vigente, es el libre desarrollo psicosexual de la persona, sin embargo este delito no contempla la grave magnitud de tipo social, que representa. En el momento en que se inicia el interrogatorio, existen siete preguntas claves a saber:

-¿QUE OCURRIO?.- La víctima del ilícito narrará qué es lo que realmente le ocurrió. Por lo general en todos los casos mencionan que mediante la fuerza o intimidación, han tenido sobre ella una aproximación íntima. En otras ocasiones, se narró que estando con un amigo, conocido, novio o afín, en el interior de un vehículo de transporte público, o en su automóvil particular, en el banco de un parque o en su domicilio de la ofendida o del victimario, sufrieron un ataque sexual.

-¿CUANDO OCURRIO?.- Mediante esta pregunta se conocerán exactamente el día y hora en que ocurrió el hecho denunciado. La mayoría de las veces el acto delictuoso no se denuncia en el momento, sino por el contrario hay ocasiones en que pasa tiempo después del ilícito y se le pregunta porque el retraso en la denuncia, esto se debe a la existencia de amenazas o por el miedo, la vergüenza o por otros motivos que no quieren narrar.

-¿DONDE OCURRIO?.- Mediante el interrogatorio se busca conocer el lugar físico donde se desarrollo el delito, si fue en un sitio abierto o cerrado y en el caso de éste último si es un lugar privado o público, también se determinará si la víctima se hallaba en el lugar o si fue llevada al mismo, o cuáles fueron las causas por las que se encontraba ahí.

-¿QUIEN O QUIENES FUERON EL AUTOR O AUTORES?.- Con esta pregunta se sabrá si el autor o autores eran conocidos, o desconocidos. En caso de ser conocidos de quién o quiénes se trataba, si era un familiar, amigo, compañero de trabajo, novio, etc. además el tiempo de conocer al victimario así como las características del mismo. En caso de ser desconocido deberá indagarse todas las referencias sobre su persona, tanto físicas como psíquicas y de cualquier otro tipo, asimismo, si la presunta víctima podría llegar a reconocerlo en caso de volver a verlo. También se debe preguntar cuál ha sido el comportamiento del autor(es), hasta el momento de cometerse el delito.

-¿COMO OCURRIO?.- Mediante interrogatorio se sabrá cuáles fueron las características del acceso carnal ocurrido, si fue por vía anterior o vaginal, o por vía posterior o anorectal u oral, o por ambas ya sea sucesiva y/o alternadamente, también debe verificarse si la violada trató de masturbar al autor o autores, o bien si él mismo o algunos de los coautores se masturbaban mientras era accedida carnalmente, si la ofendida debió adoptar posiciones sexuales no comunes, si fue amenazada por medio de un arma (de fuego, o blanca, etc. así como cualquier otro objeto), o si por el contrario se le intimidó de otra manera. Asimismo, debe declarar si la forzaron a ingerir algún tipo de bebida o

suministro de inyecciones o pastillas, líquidos, vapores, etc., y por que vía. En caso de haber perdido el conocimiento, preguntarle si recuerda el tiempo de duración de la pérdida del conocimiento, así como su estado inmediatamente ulterior al recobrar el sentido.

-¿POR QUE OCURRIO?.- Muchas veces al ser violadas, las personas son obligadas por el delincuente o delincuentes de la causa o móvil que lo(s) guía a cometer el ilícito, muchas veces mencionan los agresores que la culpable de todo es la sociedad, en ciertas ocasiones es por venganza y en otras por problemas pasionales.

-¿QUE SINTIO?.- Mediante el interrogatorio, se pregunta a la examinada si sintió dolor al ser accedida carnalmente, en qué lugar, la intensidad del mismo, si se mantiene continuo o ha disminuido en relación con el inicio. También se averigua si la perjudicada sufrió alguna pérdida de sangre. Si existió eyaculación del agresor o agresores.

A todo esto las víctimas se enfrentan al iniciarse el proceso penal que va desde el momento en que se presentan a denunciar el delito, terminando hasta cuando se dicta la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria. Dentro de dicho proceso, uno de los más importantes, es el del período de pruebas, en el cual el sujeto pasivo del ilícito se enfrenta

a la negación de los hechos imputados al agresor, siendo esta situación lógica, puesto que el defensor de este último, tratará de demostrar su inocencia, con todas las pruebas que considere pertinentes, a las cuales la afectada o afectado, en determinado momento, cree que todo se viene en su contra, y en ese lapso dejan el proceso inconcluso, o por el contrario siguen pero con una conducta anormal, ya que en el interrogatorio, recuerdan todo lo que les paso. Es pertinente señalar que existen falsas denuncias pero éstas no superan el 1% de los casos.

C) **SOCIALES.**- Definiremos para comprender mejor este tipo de implicaciones lo que es sociedad, y se considera que es una asociación de personas sometidas a un reglamento común o dirigidas por convenciones tendientes a una actividad común o en defensa de sus intereses. Por lo tanto afirmamos que la colectividad es también un factor que interviene tanto para la víctima como para el agresor. Es pertinente destacar que el Delito de Violación más que un acto ilícito es un problema social, toda vez que todos los delitos de tipo sexual no son más que diversas manifestaciones de la falsa concepción de la sexualidad, es por ello que a la mujer se le ve como un objeto de uso, es la honra del padre, el objeto de satisfacción y reproducción del marido, el motivo de estudio del ginecólogo o en el último y el peor de los casos el objeto de agresión de un hombre al tomarla por la fuerza, un

cuerpo de otros, jamás de ella, se desconoce sus sentimientos, se considera una propiedad que tiene que ser cuidada por su dueño, pues los demás hombres intentarán poseerla. Con respecto a la denominación de delitos sexuales, considero que el móvil fundamental en la comisión de este delito o actos es sexual. Existe un conglomerado de factores histórico-sociales que son las bases ideológicas y personales de las agresiones hacia las mujeres, las cuales no tienen relación directa con la sexualidad, si entendemos ésta como las acciones tendientes a la comunicación entre seres humanos con miras de placer.

Por el contrario, los actos como la violación apuntan hacia la humillación, maltrato y destrucción. El agresor no busca la comunicación con el sujeto agredido, sino que borra su comunicación y más aún, la agresión resulta de una incapacidad de comunicación para convencer. Dentro de éstas consecuencias sólo nos referimos en general a las víctimas del género femenino, puesto que, la violación en los hombres es mínima y sólo se da entre los 5 a 18 años de edad, o en una edad más avanzada, en este último caso sólo existe el delito por medio de la introducción de un agente diferente al miembro viril, que solamente va ha traer trastornos de tipo físico. En seguida, pasaremos a estudiar como estas implicaciones se reflejan en la familia cuando tiene conocimiento del ilícito que han sufrido sus allegados.

1.- **Con Conocimiento de la Familia.**- La familia por lo general es la última en saber sobre el acto delictivo de que fue objeto su ser querido en seguida veremos que es diferente el trato que se le da dependiendo el estado civil de la víctima, así como su edad.

a) **En Personas Solteras.**- Los miembros de su familia generalmente son Padre, madre, hermanos, en algunos casos estas personas citadas viven con los hermanos de los ascendientes de la (él) violada (o), que vendrían hacer los tíos de éstos últimos. En otras circunstancias en todos los casos la madre se divorcia de su esposo, volviéndose a casar y en estos casos el víctimario es el padrastro. Primeramente nos referiremos a las niñas o niños menores de edad, hacemos esta distinción en virtud de que como se verá en el capítulo quinto de esta investigación, encontramos casos en los que el propio padre agrede sexualmente a su hija o hijo. Cuando la ofendida o el ofendido, han sido víctimas de sus propios padres, o en algunas ocasiones padrastro, las (os) niñas (os), reflejan a su madre por medio del llanto, la molestia que les origina dejarlos con sus ascendientes; siendo hasta esos momentos en que se dan cuenta que sus hijas (os), fueron atacados. Cuando el menor puede pronunciar palabra por sí solo, el acto delictivo se refleja en su conducta, por ejemplo falta de apetito, presencia de desmayos o algún malestar que la madre detecta, llevándolos al hospital, y es en ese instante cuando se les informa que después de la

revisión médica encontraron que la (el) enfermo (a), ha sido violado (a). En este tipo de casos existen tratamientos especiales los cuales tendrán un resultado óptimo, dependiendo de la familia, toda vez que, al ofensor se le realizará un estudio para determinar el porque de su comportamiento hacia su propia (o) congénita (o). Por la edad del pequeño es difícil determinar si esta experiencia le hará adoptar otra personalidad o en su defecto cambiar o tratar de hacerlo hacia el sexo opuesto; asimismo podría ser una persona callada, con temores, miedos a expresar sus ideas libremente, sin carácter, etc, o por el contrario, pensar que no le pasó nada y seguir con sus actividades, pero dentro de su espíritu, quedará un recuerdo muy amargo que va a ser determinante en su desenvolvimiento dentro de la sociedad.

También de este trabajo encontramos que la violación como ya se dijo anteriormente, se tipifica por el hecho de introducir por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, ya sea por fuerza física o moral y a cualquier persona sin importar su sexo. Cuando estamos en presencia de ese ilícito la experiencia sufrida no causará grandes males, más que los físicos que prodrían ser, contusiones o desgarrros anales, por la intromisión del agente u objeto.

b) **En Personas Casadas.**- Los familiares son el Esposo, Concubino, hijos según el caso. Dentro de este tipo

la ofendida, inmediatamente informa en este caso a su cónyuge de los hechos ocurridos, decidiendo con su apoyo denunciar el ilícito, posteriormente presentan una depresión que impiden se les realice el interrgatorio de ley, cuando ya ha pasado todo el procedimiento llegándose hasta la condena del responsable, la víctima se siente desvalorizada como mujer, aún cuando siente el apoyo de sus familiares, la vergüenza se atenúa en ellas, no aceptan fácilmente las relaciones con sus parejas, en cuanto a los hijos, pierden la confianza en sí mismas, creen que son culpables y orillan a la desintegración moral del nucleo familiar, es por esto que, necesitan tratamientos Psiquiátricos especiales, por lo que son enviadas al Centro de Terapia, asimismo se informa a sus familiares que también ellos deben acudir a dicha institución para que reciban orientación profesional para determinar cual es la forma en que deben comportarse ante la ofendida, para que la misma sienta el apoyo que necesita. Es pertinente mencionar que la cultura, personalidad, valores morales y la educación tanto de la perjudicada como de sus seres queridos, determinarán el restablecimiento completo de ésta.

c) **En Personas Divorciadas y Viudas.**- Por lo general este tipo de víctimas no tienen una pareja estable, y solamente cuentan con sus hijos cuando los hay, en caso contrario las amistades son las gentes con las que se rodea, así como por los hermanos y otros parientes cercanos. Casi

siempre estas víctimas se presentan ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público, solas a denunciar el delito de que han sido objeto, solicitando, no se les de aviso a sus familiares, por temor a los comentarios que pudieran surgir como sería: ¿Qué hacías en ese lugar?, ¿Por qué estabas a esas horas?, ¿Por qué ibas sola?, ¡Tú te lo buscaste!, ¿Te hubieras defendido?, ¿Hubieras gritado? etc., situaciones que en nada ayudan a la persona violada, sino por el contrario la sumen en una depresión, hasta el grado de requerir atención de personal especializado.

2.- Sin conocimiento de la familia.- En este apartado no hacemos distinción en cuanto al estado civil de las personas todas vez que, incluiremos desde los menores hasta una edad adulta. En estos casos todos consideramos que el hecho de conocer al amigo, vecino, familiares, patrón o jefe, estamos exentos de no correr ningún riesgo con ellos, pero es todo lo contrario porque el mayor índice de violadores se encuentran dentro de la familia como son: Padres o Padrastros, Tíos, Hermanos, y en ocasiones Cónyuge, Concubino o Amasio. De este tipo de ilícitos no se sabe hasta que la mujer queda embarazada y si es menor la familia la obliga a que les informe el nombre de la persona, y hasta ese momento se dan cuenta que fue el tío, vecino, amigo o el novio quien la atacó sexualmente, esto es cuando estamos en presencia de una violación realizada a una mujer. Cuando el

ilícito se efectúa en un hombre, que generalmente son menores de 18 años, el delito es descubierto años más tarde, porque el menor tiene cambios en la conducta, o se vuelve demasiado agresivo o definitivamente, introverso hasta el grado de negarse a convivir con la gente que le rodea, situación que la familia al detectar este cambio en el comportamiento, considera prudente la ayuda de un médico familiar, el cual no detecta nada anormal en el menor, pero sugiere sea llevado con un psicólogo, para que le aplique un tratamiento especial, y es cuando surge el trauma que tiene dentro del subconsciente, así como todas las manifestaciones de temor o miedo. Quizas cuando la familia tiene conocimiento del delito, en algunas ocasiones es demasiado tarde, puesto que, la víctima ya es un adulto y nunca supieron de esa experiencia por las que pasó su hija (o), y llegan a una edad adulta que va a reflejar en su conducta algún trauma de la niñez o adolescencia. Cuando una persona adulta es sujeto pasivo de la violación y que generalmente es una mujer, es cuando necesita de todo el apoyo tanto moral, profesional y hasta a veces económico, para llegar al mejor restablecimiento de la víctima.

Es pertinente mencionar que en este capítulo hablamos de las implicaciones que se causan a las personas que son sexualmente atacadas, y no siempre van a sufrir las mismas causas, esto por cuestiones de edad y sexo. También es

necesario destacar que el delito de violación sólo se sanciona como un simple acto delictuoso, consumado, pero no existe sanción a la tentativa del mismo, puesto que es posible que el ofendido por alguna razón u otra logró vencer al victimario y éste no logró su propósito que era el acceso carnal. Por otra parte, considero que más que un delito la violación es un problema social, en la cual todos debemos dar una aportación benéfica para impedir o en su defecto reducir el alto porcentaje de este ilícito. Se tiene conocimiento que existe una cantidad de casos de violación y que son considerados de la CIFRA NEGRA, es decir que no son denunciados a las autoridades, por temor, vergüenza o porque la sociedad va a recriminar a la víctima, porque generalmente se piensa que ésta fue la culpable, o en otros casos la ofendida es de un estatus social alto, que por conveniencia propia no quiere que salga a la luz, la experiencia que sufrió.

CAPITULO TERCERO

PENALIDAD DEL DELITO

Una de las características dentro del delito de violación fue la severidad en las sanciones impuestas a los infractores, a continuación haremos referencia, cómo a través del tiempo se fue evolucionando el castigo para este delito. Dentro del Derecho Romano y Canónico se castigaba con la pena capital. En Egipto no sucedía lo mismo, puesto que al violador se le castraba. En Grecia, aparte del pago de una multa se obligaba al violador a unirse en matrimonio con su víctima, si ésta lo consentía, en caso contrario, era condenado a muerte. En la legislación española que es un antecedente de nuestra legislación penal, se aplicaba 100 azotes; si el hombre era libre, pasaba a ser esclavo de la ofendida y si era siervo se le quemaba vivo.

Dentro de nuestro territorio nacional, encontramos que en el pueblo Tarasco, la sanción era el rompimiento de boca hasta las orejas, empalándolo hasta causarle la muerte. Hoy en día podemos hablar de una sola sanción para el delito en cuestión, sin embargo encontramos que existen características especiales que hacen posible la existencia de diversos tipos del ilícito, por lo tanto la pena se ajustará dependiendo las circunstancias en que se cometa el delito.

Por otra parte el Código Penal para el Distrito Federal vigente, tutela como bien jurídico del delito que nos ocupa el normal desarrollo psicosexual y la pena para el mismo es como a continuación se detalla:

Para la Violación Propia.- se impondrá de ocho a catorce años de prisión.

Para la Violación que se realiza al introducir por vía vaginal, o anal cualquier instrumento o elemento distinto del miembro viril.- Se impondrá de tres a ocho años de prisión.

Para la Violación Tumultuaria o Agravada.- Se toma como base la pena prevista para la violación propia, la cual se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y máximo. Cabe destacar que la violación realizada por el ascendiente, tutor, padrastro, amasio, en contra del descendiente, pupilo, o hijastro, además de la pena de prisión que le corresponda, al culpable perderá la patria potestad o la tutela según los casos en la que se ejerciera, sobre la víctima. El ilícito realizado por un funcionario público, aparte de la pena de prisión respectiva, será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Para la Violación Equiparada.- Se sanciona con ocho a catorce años de prisión. En caso de que se ejecute con violencia física o moral el mínimo y el máximo

de la pena se aumentará en una mitad.

Es pertinente señalar que las penalidades antes descritas sólo son dentro del Distrito Federal, puesto que en este Territorio se realizó la investigación que nos ocupa, independientemente de las sanciones señaladas como antecedentes dentro de otros países.

CAPITULO CUARTO

COMPARACION DE LA PENA CON LAS IMPLICACIONES CAUSADAS.

En primer lugar definiremos que es la Pena: es la real privación o restricción de los bienes o de la libertad del autor cuando es declarado culpable de la comisión de un acto delictuoso tipificado como delito. La pena se justifica para cuatro fines, en primer término, Castigar el acto delictuoso. Segundo Reparar el daño causado. Tercero readaptar al sujeto al seno de la sociedad. Y cuarto cumplir por parte de la autoridad judicial a través de los ordenamientos constitucionales, haciendo valer la justicia. Lo anterior es solamente para efectos de esta investigación que nos ocupa. Como se vio en el Capítulo Tercero, en otras épocas al victimario se le castigaba con severidad, en algunos países se daba muerte al violador, mientras que en otras naciones las penas eran más crueles. Nosotros nos preguntamos ¿Estos castigos eran suficientes para reparar los daños?, pensamos que no, debemos recordar que en esos tiempos no se daba, tanta importancia a los perjuicios psicológicos que a lo largo de esta investigación hemos visto, los cuales son muy graves, sino por el contrario sólo se trataban las consecuencias físicas.

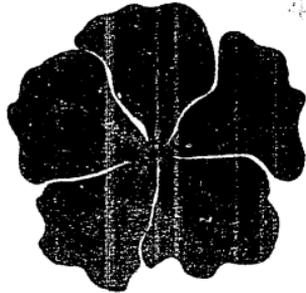
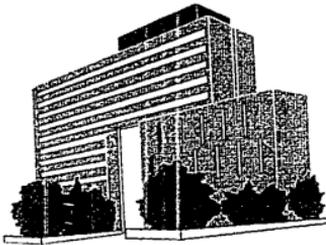
En la actualidad, cuando las víctimas se presentan a denunciar el ilícito, va a depender la edad y sexo, para determinar el tratamiento que necesite; generalmente los daños físicos, así como los biológicos sanan por el

transcurso del tiempo, así como por los medicamentos recetados por los médicos, respecto a las segundas no siempre se alivian al pasar el tiempo, toda vez que, como consecuencia del ilícito la víctima resulta embarazada, y de nada le va a servir denunciar el hecho, puesto que en forma general se presentan ante la autoridad cuando ya tienen más de 3 meses de embarazo y en otras circunstancias cuando el bebé ya nació, que por miedo o vergüenza, no habían dado a conocer lo sucedido y sólo se presentan para solicitar el pago de alimentos para el menor. Ante esta situación nos preguntamos el niño (a), estarán en un hogar feliz, donde la madre fue atacada sexualmente, el padre posiblemente se encuentre sujeto a un proceso judicial, donde se va a ha enfrentar a las murmuraciones de los demás relativo a su nacimiento. Consideramos que va a ha depender de la mamá, para que tanto ella como su hijo (a), logren superar el trauma causado en ella. Asimismo también influirá el apoyo que reciba de sus familiares.

Existen otras circunstancias que podrían agravar el problema, por ejemplo: si el padre era alcohólico, drogadicto o si tenía algún mal congénito, si es pariente cercano de la víctima. Ante esto creemos que va a ha necesitar la ofendida un tiempo razonable para superar tanto ella como la consecuencia del ilícito, todos los obstáculos como los anteriormente detallados.

Cuando nos encontramos en presencia de una violación a un menor (niña o niño), con violencia física o moral, primeramente debemos recordar que los daños físicos y biológicos son variables puesto que existen lesiones que tardan como mínimo 15 días en sanar, ahora bien tomando como base que, los violadores sean condenados a 20 años de prisión considerando que la edad del violador estriba entre los 12 hasta los 35 años, más los años de castigo que le impondrá el juez, el victimario al cumplir su condena tendrá de 32 a 55 años de edad, según el caso, nos preguntamos ¿En 20 años se puede olvidar toda la amarga experiencia sufrida en las víctimas?, consideramos que esta interrogante sería contestada correctamente por una persona que haya sido atacada, pero nosotros al realizar el presente trabajo encontramos que los 20 años muchas veces no son suficientes, porque pueden pasar diversos sucesos de lo acontecido, como por ejemplo: dentro de una Agencia Investigadora Especializada en Delitos Sexuales, se tiene conocimiento de 10 casos de violación, cuatro de ellos las víctimas fueron encontradas muertas y al realizarse las investigaciones el Ministerio Público, concluyen que fueron atacadas sexualmente y después las mataron. Seis de los casos denunciados ante la autoridad judicial, 3 por los traumas causados y falta de una buena atención se suicidan entre los 6 meses a un año de ocurrido el ilícito. De las denuncias restantes una de

las víctimas se queda hospitalizada para un tratamiento psiquiátrico especial y las otras dos siguen su tratamiento fuera del Centro de Terapia y con el apoyo de su familia y el de la sociedad, según los resultados logran superar todos sus miedos, traumas, vergüenzas, así como las lesiones sufridas, pero en la realidad la persona no es la misma, esto lo ilustraremos en la página siguiente.



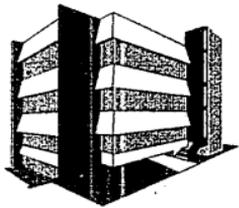
1



2



3



4



Respecto a las figuras que se encuentran en la página anterior la ilustración 1° representa a la persona que va a ser agredida; 2° Víctima y Victimario. 3° El Tratamiento necesario para lograr reestablecer a la ofendida y 4° La recuperación de la persona. Como vemos, la víctima recibió todo el apoyo familiar, social y la terapia necesaria por parte del personal capacitado (Psicólogos, Terapeuta), la persona no es la misma. Es aquí donde viene la comparación de todo lo que tuvo que pasar la víctima, con el tiempo que pasó el agresor en la cárcel para pagar la deuda que contrajo con la sociedad, no es suficiente, quiero decir con esto que la condena nunca rapara los daños, por lo tanto no existió la justicia que se solicitó. Si bien es cierto que el sujeto activo del delito de violación no va a ser la misma persona, porque a él sólo se le privó de la libertad y posiblemente de algunos derechos, pero esto no tiene comparación con todo lo que le aconteció a la víctima, y que a lo largo de su vida no lo olvidará, por que dentro del subconsciente está presente el acto delictuoso sufrido.

Es importante destacar que en el delito de violación no puede haber una generalización en cuanto a la conducta del mismo, en virtud de que cada persona es diferente, en cuanto a su edad, sexo, educación, cultura, estatus social, conducta y en general depende del proceso de socialización que haya tenido; por lo tanto ningún delito de este tipo puede ser

igual, todos los casos por naturaleza son diferentes como lo son los seres humanos, lo que se individualizan, dependiendo entre algunos aspectos la personalidad de la ofendida u ofendido así como su escala de valores.

Si bien es cierto que la sanción no va a resolver los problemas, ni tampoco prevenir los delitos, también es importante que por lo menos se luche porque se realice la finalidad de la doctrina en cuanto a la pena, que es la prevención general y especial, que es un castigo para el sujeto activo del delito y la prevención para que los demás se abstengan y no afectuen conductas delictivas, puesto que a pesar de que estamos dotados de pensamiento sexual amplio resultará ilógico la sanción.

CAPITULO QUINTO

INDICES DEL DELITO

Al entrar al estudio de este delito, encontramos que actualmente en el Distrito Federal, ocupa el cuarto lugar, dentro de los ilícitos penalizados en el Código Penal vigente, de los censos realizados desde el año de 1990, se obtuvo la siguiente estadística:

En el año de 1990, se dieron en total 263.4, de los delitos en general, correspondiendo el 7.3 a los delitos sexuales.

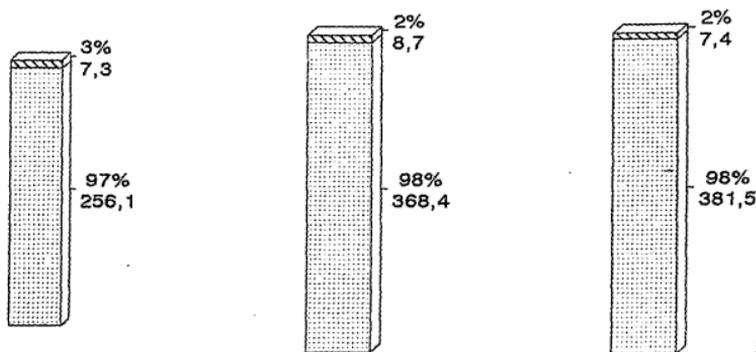
En el año de 1991, se dieron en total 375.1 de los ilícitos en general, obteniéndose el 8.7 de los delitos sexuales.

En el año de 1992, se dieron en total 388.9 de los delitos en general, resultando el 7.4 para las conductas delictivas de tipo sexual.

De enero a octubre de 1993, se dieron en total 418 delitos en general, correspondiéndole a los delitos sexuales el 6.0.

Estos índices de los delitos que se contemplan en el Código Penal para el Distrito Federal, se ilustran de la siguiente forma:

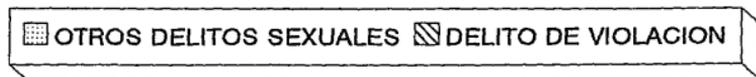
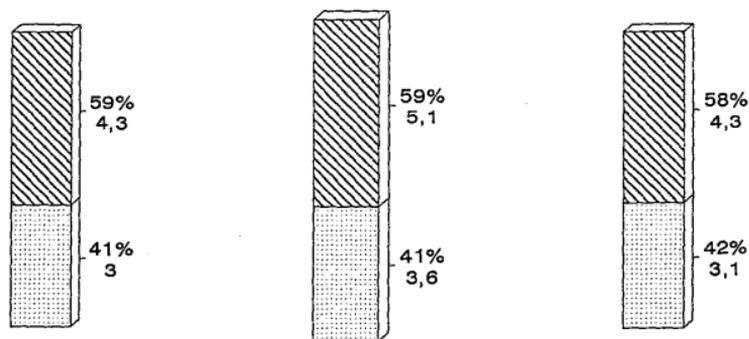
PROMEDIO DELICTIVO DIARIO 1990 - 1992 - 1993 DELITOS EN GENERAL



OTROS DELITOS
 DELITOS SEXUALES

ESTA TESIS NO DEBE
 SALIR DE LA BIBLIOTECA

PROMEDIO DELICTIVO DIARIO 1990 - 1992 - 1993 DELITOS SEXUALES



DELITO DE VIOLACION

EDADES	FAMILIA					F. FAMILIA			EOH	TUM	COPART	OTROS DELITOS							
	VF	VM	VV	VO	VA	P	TIO	H					V	D	C				
MUJERES																			
1 MES A 5 AÑOS			4		2	2		1	2		2								
6 A 12 AÑOS	5	2	7					1	1	4	1								
13 A 18 AÑOS	14	6	17	1		1	3		1	9	3	4		1					2
19 A 24 AÑOS	8	5	9	4						6	4	1	1	1					5
25 A 30 AÑOS	3	3	4	2	1					4	1		1						
31 EN ADELANTE	9	3	9	1	1					6	4								
HOMBRES																			
1 MES A 5 AÑOS	4				4				3	1									
6 A 12 AÑOS	4				4				3	1									
13 A 18 AÑOS	1	1			2					2									
19 EN ADELANTE	1				1					1									

Como vemos en las ilustraciones anteriores, la primera de la gráficas nos demuestra que dentro de los otros delitos hay un mayor porcentaje que los ilícitos sexuales, pero aún así estos últimos ocupan dentro de todos el cuarto lugar.

En la segunda gráfica, ya dentro de los delitos sexuales, el de violación ocupa un porcentaje mayor al de los otros actos delictuosos, esto sólo es de las denuncias que se hacen ante la autoridad judicial, sin contar la famosa CIFRA NEGRA, la cual representa un alto índice de la violación que no se tienen registradas, porque las misma no se dan a conocer a las Agencias Investigadoras.

Respecto al tercer esquema, visualizamos ya en específico al delito de violación, en seguida daremos el significado de las siglas que se mencionan en el cuadro para mejor comprensión respecto del porcentaje del delito que se dieron durante el mes de octubre de 1993.

Encontramos en primer lugar las edades en este punto consideramos que no hay dificultad en comprender, toda vez que se hizo una separación en cuanto a las mismas así como respecto a sexo de las víctimas. En segundo lugar, se encuentran las abreviaturas siguientes:

VF) VIOLENCIA FISICA.- Aquí hubo un total de 39 violaciones ejercidas con violencia física al sexo femenino y 10 al sexo masculino.

VM) VIOLENCIA MORAL.- Se dieron 19 ilícitos por medio de los amagos, injurias o amenazas, donde 18 de las víctimas son mujeres y 1 es hombre.

VV) VIA VAGINAL.- Se denunciaron 50 casos del delito solamente a mujeres por cuestiones inherentes a su sexo.

VO) VIA ORAL.- Se presentaron 8 actos delictivos solamente en mujeres.

VA) VIA ANAL.- Se denunciaron 4 actos delictuosos en mujeres y 11 en el sexo masculino.

Después viene el concepto de familia y dentro de esta se dan tres variantes de los responsables del delito.

P) PADRE.- Se dieron tres casos en el sexo femenino donde el agresor es el padre o padrastro de las víctimas.

TIO.- se presentaron 3 casos en donde el victimario es hermano de los padres de la víctima, solamente se dieron en mujeres.

H) HERMANO - Se detectaron 2 casos en los cuales el agresor es hermano de las víctimas, sólo en mujeres.

Enseguida desglosaremos cuando el delito se da fuera del seno familiar.

V) VECINOS.- Se denunciaron 4 casos donde las ofendidas son mujeres y 6 son hombres, de los cuales el agresor es la persona que vive al lado de ellas.

D) **DESCONOCIDOS.**- Se dieron 29 casos en mujeres y 5 en hombres, en los cuales no se conoce la identidad del agresor.

C) **CONOCIDOS.**- Se originaron 15 actos delictuosos solamente en contra del sexo femenino. Los agresores resultan ser amigos, compañeros de escuela, de trabajo, exnovios, jefes o patrones.

Las siguientes abreviaturas se desglosan como a continuación se indica.

E O H) **EMBARAZO O NACIMIENTO DE HIJOS.**- Nos encontramos que se denunciaron cinco casos cuando las víctimas ya tenían como mínimo cuatro meses de gestación y en ese momento se percataron que su familiar había sido víctima del delito de violación.

TUM) **VIOLACION TUMULTUARIA.**- Sólo se registraron dos casos en mujeres donde existe más de dos agresores que intervienen directamente en el ilícito.

COPART) **COPARTICIPACION INDIRECTA.**- Se denunciaron dos casos sobre el sexo femenino, en los cuales los copartícipes sólo intervienen con el fin de llevar a la víctima al agresor.

OTROS DELITOS.- Se registraron siete casos en los cuales, después de haber sido víctimas de la violación, fueron objeto de otro delito que generalmente es el robo.

En total se dieron 67 violaciones, 56 fueron sufridas por mujeres y 11 por el género masculino. De lo anterior podemos detectar que es muy alto el índice por lo que todos debemos intervenir para tratar de evitarlo, ya sea informando a nuestros hijos sobre el tema de la sexualidad de una manera

clara, asimismo acudir con las autoridades responsables para que en las Instituciones de Educación también se impartan este tipo de temas, para que la sociedad en general pueda ayudar a prevenir los delitos en general y en especial la violación.

C O N C L U S I O N E S

En la República Mexicana y en todo el mundo la violación se reconoce como un acto ilícito (delito), sin embargo cada día se incrementa el número de víctimas tal vez por que la legislación vigente no es la adecuada. Actualmente existe un concenso mundial para proteger a la víctima y castigar al victimario en forma más enérgica a fin de disminuir estos hechos. Después de haber realizado la presente investigación, considero que es uno de los delitos sexuales más graves tipificado en el Código Penal, toda vez que los medios violentos de comisión implican intensos peligros o daños a la paz, seguridad, tranquilidad psíquica, libertad personal, integridad corporal y en muchas ocasiones la vida de los pacientes. Es por esto que las causas generadoras de los delitos como el que nos ocupa, deben ser el primer elemento que el legislador y juzgador deben tomar en cuenta, antes de emitir o reformar una ley, así como para juzgar. Por lo tanto, nos toca a los ciudadanos determinar con nuestros planteamientos la pauta a seguir por el legislador.

Es importante señalar que el Código Penal para el Distrito Federal, sólo castiga al delito de violación consumado, y nos preguntamos ¿Qué pasa con las víctimas que logran evadir al victimario y éste no logra su propósito?, no existe la tentativa de violación, pero la ofendida sufre heridas y sólo se castigará al responsable por el delito de

lesiones. De lo anterior considero que es necesario una revisión del Código Penal, para tomar en cuenta la Tentativa de Violación, y la misma se penalice.

Respecto al aumento de la penalidad, opino que es necesario por lo menos en el cincuenta por ciento más, ya que si bien es cierto que con esto no va a resolverse este problema, sosteniendo que el sujeto activo del ilícito, especialmente el de la violación debe estar recluido más tiempo, ya que se le puede considerar un sujeto de alta peligrosidad para la sociedad. También sería conveniente publicar en los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, etc.), las sanciones que se establezcan en el código penal, asimismo, las sentencias dictadas que sancionan a los delincuentes de estos delitos como una especie de amonestación ó advertencia, para que aquellos posibles delincuentes sepan que existe una ley penal que sanciona severamente estos delitos.

Se deben comprender a niveles sociales y educativos, programas para hombres y mujeres, adultos, jóvenes, niños y niñas, en los que se promuevan tratos igualitarios de todos los aspectos de las relaciones, entre ellos, el de la sexualidad, a ésta última se le debe entender como una relación en la cual participan voluntariamente las personas, también se requieren simultáneamente programas de

desarrollo social y psicológico que favorezcan el ejercicio en la práctica de relaciones sociales entre los géneros, exentas de la supremacía masculina. En caso contrario prohibir la circulación de material en el que se haga mención de la violencia sexual en cualquiera de sus formas, como una estrategia que dejaría fuera las causas sociales profundas de la violación.

Existe un conglomerado de factores histórico-sociales que son las bases ideológicas y personales de las agresiones hacia las mujeres, las cuales no tienen relación directa con la sexualidad si entendemos ésta como las acciones tendientes a la comunicación entre seres humanos con miras al placer. Si no por el contrario, los actos como la violación apunta hacia la humillación, el maltrato y destrucción. El agresor no busca la comunicación con el sujeto agredido, sino que por el contrario resulta ser una incapacidad de comunicarse para convencer, por lo que considero se debe difundir de manera clara el tema de la sexualidad según corresponda la edad de las personas.

En cuanto a la violencia de este tipo de actos, los efectos en la agredida trascienden con mucho el ámbito sexual, entendiéndose a la totalidad de la vida; su estabilidad emocional, sus relaciones familiares, en el trabajo etc., ya que en su cuerpo y en su genitalidad se

concentra el equilibrio de su imagen frente a la sociedad y frente así misma.

Desde una visión simultánea de las relaciones de poder involucradas en este delito, la vivencia que tienen las víctimas durante y posteriormente a una ataque, así como nuestra responsabilidad como sociedad en la formación de hombres y mujeres, podemos darnos cuenta que la actual tipificación como delito contra la libertad sexual no contempla la magnitud del problema. Partiendo de esta perspectiva la tipificación más acorde con la realidad, sería la de considerar a ésta como delitos contra la integridad personal, propiciando así una mejor impartición de justicia.

En resumen consideramos que la violación contempla una de las infracciones de naturaleza compleja más grave porque dada la utilización de los medios coactivos o impositivos, causándose daños específicamente contra el desarrollo psicosexual, se suman otras ofensas de diversas categorías de bienes jurídicos que pueden, resultar comprometidos o dañados, estos ataques se manifiestan en forma de amenazas, injurias, intimidación, golpes, privación violenta de la libertad, física, asalto, lesiones y aún homicidios.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alva Rodríguez, Mario
Atlas de Medicina Forense
Edit. Trillas
- 2.- Bacigalalupo, E
Manual de Derecho Penal
(Parte General)
Editorial Temis
Bogotá, Colombia 1989.
- 3.- Carrancá y Trujillo, Raúl
Derecho Penal Mexicano.
(Parte General)
Ed. Porrúa
México, D.F., 1988.
- 4.- Castellanos Tena, Fernando
Lineamientos Elementales de
Derecho penal.
(Parte General)
Ed. Porrúa, S.A.
México, 1986.
- 5.- Corominas, Joan
Breve Diccionario Etimológico
de la Lengua Castellana.
Madrid, 1967
Edit. Grados, Ed. 2da.
- 6.- Costa, Fausto
El Delito y la Pena en la
Historia de la Filosofía.
México-Viena 1953
- 7.- Cuello Calón, Eugenio
Derecho penal
(Parte General)
Bosch Casa Editorial
18 Ed. tomo 1
Barcelona.

- 8.- Cuello Calón, Eugenio
Derecho Penal Conforme al
Código Penal.
Texto Refundido de 1944
Editorial Nacional 9° Ed.
México, 1953.

- 9.- Fontán Balestra, Carlos
El Hombre y el Delito
Buenos Aires, Lib. Hachette
1941.

- 10.- Gonzáles Blanco, Alberto
Delitos Sexuales en la Doctrina y
en el Derecho Positivo Mexicano
Edit. México-Porrúa
1969, 2da. Ed.

- 11.- González de la Vega, Francisco
Derecho Penal mexicano
(Delito de Violación)
México, D.F.

- 12.- Jiménez de Azúa, Luis
Principios de Derecho Penal
(La Ley y el Delito)
Ed. Abeledo-Peurot

- 13.- Jiménez Huerta, Mariano
Derecho Penal Mexicano
(Delito de Violación)
México, D.F. 1977
Tomo II
Editorial Porrúa, 2da. Ed.

- 14.- Kvitko, Luis Alberto
La Violación
(Peritación Médico-Legal
en las Presuntas Víctimas
del Delito)
Edit. Trillas.
2da. Ed. 1988.

- 15.- Lemus García, Raúl
Compendio de Derecho Romano
México, D.F. 1979
Editorial Limusa.

- 16.- López Rey, Manuel
La Criminalidad
(Un Estudio Analítico)
Madrid, 1976
Edit. Tecnos.
- 17.- Martínez Roao, Marcela
Delitos Sexuales
México, D.F. 1975
Editorial Porrúa.
- 18.- Martínez, José Agustín
Las Víctimas del Delito y
Las Víctimas de la Justicia
La Habana, J. Montero
1936.
- 19.- Martínez Murillo-Saldivar, S
Medicina Legal
México 1989
Ed. 14.
- 20.- Marquez Piñeiro, Rafael
Derecho Penal
(Parte General)
Edit. Trillas
- 21.- Mezger, Edmundo
Derecho Penal
(Parte General)
Edit. y Dist. Cárdenas.
- 22.- Middendorft, Wolf
Sociología del Delito
Madrid, 1971
Edit. Espasa Calpe.
- 23.- Pavón Vaconselos, Francisco
Manual de Derecho Penal Mexicano
(Parte General)
México 1978
Edit. Porrúa
- 24.- Pavón Vasconselos, Francisco
Los Delitos de Peligro para la
Vida y la Integridad Corporal.
México 1966
Edit. Porrúa.

- 25.- Porte-Petit Candaudap, Celestino
Apuntamientos de Derecho Penal
(Parte General)
México, 1991
Edit. Porrúa
Ed. 14°.
- 26.- Porte-Petit Candaudap, Celestino
Ensayo Dogmático sobre el
Delito de Violación.
México 1966
Edit. Jurídica Mexicana.
- 27.- Recasens Siches, Luis
Sociología
México. 1976
Edit. Porrúa
- 28.- Rico M, Gerardo F.
La fotografía Forense en
la Peritación Legal.
Edit. Trillas
lera. Ed. 1991.
- 29.- Rojas, Nerio
Medicina Legal
Edit. Librería el Ateneo
- 30.- Quiroz Cuarón, Alfonso
Medicina Forense
México, 1982
Edit. Porrúa, S.A.
- 31.- Código Penal para el Distrito Federal
Edit. Porrúa
México, 1993.
- 32.- Jurisprudencia
- 33.- Diario "El Universal
Justicia y Seguridad
25 de marzo de 1992
Fernández, Bertha.

- 34.- Diario "El Universal"
La Violación, Cuarto Lugar en los
Delitos que ocurren en México.
27 de marzo de 1992.
Fernández, Bertha.
- 35.- Revista Judicial No. 26
Costa Rica
Año VIII
26 de septiembre de 1983.
- 36.- Revista Judicial
Procuraduría General de
Justicia del Distrito Federal.
México, D.F. 1993.